



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03,
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
CHICLAYO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARRILLO FUERTES, LISETH HORTENCIA

ORCID: 0000-0001-5662-6641

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE-2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Carrillo Fuertes, Liseth Hortencia

ORCID: 0000-0001-5662-6641

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PENA SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-1917

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. PENA SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

Miembro

Mgr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este humilde trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y haberme permitido llegar hasta este día tan importante de mi formación Profesional. A mi Padre, por ser el pilar más importante de mi vida y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

Sobre todo, a mis dos ángeles que tengo en el cielo cuidándome, guiando me por el buen camino, siempre seremos un equipo y no lo hubiéramos logrado llegar a la meta sin ustedes.

LISETH HORTENCIA CARRILLO FUERTES

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la ULADECH:

Por compartir todos sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Agradezco a Dios por protegerme durante todo este tiempo, por guiarme por el buen camino y darme fuerzas para superar cada obstáculo y dificultades a lo largo de toda mi vida. A mi Padre por haberme enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

LISETH HORTENCIA CARRILLO FUERTES

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023? La investigación tuvo como problema: El objetivo general es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia, son de rango muy alta y respectivamente.

Palabras Clave: Cotejo, Cuantitativa, Descriptivo, Explorativo, Suficiencia y robo – agravado.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Judicial District of Lambayeque – Chiclayo, 2023? The investigation had as a problem: The general objective is to determine the quality of the sentence of first and second instance on the crime of Aggravated Robbery in File No. 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Judicial District of Lambayeque – Chiclayo, 2023. The methodology was qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental design, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high respectively; and of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of judgment of first instance and second instance, are of very high rank and respectively.

Key Word: Comparison, Quantitative, Descriptive, Explorative, Sufficiency and theft – aggravated.

CONTENIDO

• EQUIPO DE TRABAJO.....	i
• HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	ii
• DEDICATORIA.....	iii
• AGRADECIMIENTO.....	iv
• RESUMEN.....	v
• ABSTRACT.....	vi
• CONTENIDO.....	vii
• INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONAL.....	8
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	13
2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES	16
2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	19
2.2.1.EL DELITO	19
2.2.1.1 CONCEPTO	19
2.2.1.1.2 TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO	20
2.2.1.1.3 LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD.....	20
2.2.1.1.4 TEORÍA DE LA CULPABILIDAD.....	21
2.2.1.1.5 TEORÍA DE LA ANTIJURICIDAD	22
2.2.1.1.6 LA COMPROBACIÓN DE LA IMPUTABILIDAD	23
2.2.1.1.7 LA ANTIJURIDICIDAD.....	23
2.2.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO	23
2.2.3.1 LA PENA.....	23
2.2.3.1.1 CONCEPTO	23

2.2.3.1.2 CLASES DE PENA	25
2.2.4.1 LA REPARACIÓN CIVIL.....	26
2.2.4.1.1 CONCEPTO	26
2.5 BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	28
2.2.5. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	28
2.2.5.1. CONCEPTO.....	28
2.2.5.1.1 REGULACIÓN.....	28
2.2.5.1.2 TIPICIDAD.....	29
2.2.5.1.3 ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA	29
2.2.5.1.4 ANTIJURICIDAD	31
2.2.5.1.5 CULPABILIDAD	31
2.2.6 EL PROCESO PENAL	32
2.2.6.1 CONCEPTO.....	32
2.2.6.2 CARACTERÍSTICAS	33
2.2.6.3 PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES	33
2.2.6.4 FINALIDAD	36
2.2.7 EL PROCESO PENAL COMÚN.....	36
2.2.7.1 CONCEPTO	36
2.2.7.2 LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL COMÚN.....	37
2.2.7.2.1 EL PLAZO	37
2.2.7.2.1.1 CONCEPTO	37
2.2.7.2.1.2 COMPUTO.....	37
2.2.7.2.1.3 PLAZOS EXIGIBLES AL JUZGADOR	38
2.2.7.2.1.4 PLAZOS EXIGIBLES A LAS PARTES	39
2.2.7.3 ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN	41
2.2.8 LA PRUEBA	42
2.2.8.1 CONCEPTO	42
2.2.8.2 OBJETO DE LA PRUEBA.....	42
2.2.8.3 PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN.....	43
2.2.8.4 PRINCIPIO DE PERTINENCIA.....	43
2.2.8.5 SISTEMAS DE VALORACIÓN.....	43
2.2.8.6 MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN EL PROCESO.....	44
2.2.9 RESOLUCIONES.....	45

2.2.9.1	CONCEPTO	45
2.2.9.2.	CLASES	46
2.2.9.3	ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES.....	46
2.2.9.4	CRITERIOS PARA ELABORACIÓN RESOLUCIONES.....	46
2.2.9.5	LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	49
2.2.9.5.1	CONCEPTO DE CLARIDAD	49
2.2.9.5.2	EL DERECHO A COMPRENDER.....	50
2.3	MARCO CONCEPTUAL	51
III.	HIPÓTESIS	54
3.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	54
IV.	METODOLOGÍA	55
4.1.	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
4.1.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	55
4.1.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	56
4.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.3.	UNIDAD DE ANÁLISIS	58
4.4.	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	59
4.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
4.6.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	61
4.6.1	DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
4.6.2.	DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	62
4.6.2.2	SEGUNDA ETAPA	62
4.6.2.3	LA TERCERA ETAPA	62
4.7.	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	63
4.8	PRINCIPIOS ÉTICOS.....	65
V.	RESULTADOS.....	67
5.1	RESULTADOS.....	67

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	147
VI. CONCLUSIONES.....	153
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	157
ANEXOS.....	161
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	162
ANEXO 2: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	162
ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	210
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	216
ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	224
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	235

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.	67
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	103
<i>Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.	123
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.	136
<i>Resultados consolidados de la sentencia de estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.	145
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	146

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla de acuerdo la línea de investigación que es consecuente con la carrera profesional, lo cual evidenciamos en la preparación de nuestro trabajo de investigación, con la tutela del docente tutor investigador que está referida a la caracterización del Proceso Judicial contra el patrimonio sobre robo agravado, expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2023.

Teniendo en cuenta lo mencionado se desarrolló el presente trabajo de investigación, y para su preparación fue sobre la línea de investigación: “Administración de justicia en el Perú”, cuya finalidad es la de “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH 2019), teniendo en cuenta la metodología de la investigación y el reglamento de investigación y las normas APA, y como fuente un expediente escogido por muestreo a conveniencia del Distrito Judicial del Lambayeque - Chiclayo. 2023, tramitado en el Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque, la cual fue de un proceso común y tipificado como delito de robo agravado, y la selección fue realizada por muestro de conveniencia.

Es así que, habiéndose verificado los documentos antes mencionados lo que continua es elaborar el informe de tesis con carácter individual. Asimismo, para continuar con la elaboración del informe de tesis tomamos como referencia el esquema de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2019), que cuenta con la siguiente estructura:

I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V.

resultados y VI Conclusiones. En tal sentido, observamos que la imparcialidad en el derecho es una problemática que existen diversas situaciones, y la aplicación lo ejerce el Estado, y por consiguiente tiene efectos en la vida diaria, dentro de esta situación encontramos información variada respecto a su uso y las consecuencias que abarcan, por consiguiente, para tener un sentido amplio de conocimiento respecto a estas situaciones tomaremos algunas de las siguientes fuentes:

En el ámbito internacional apreciamos que:

Los autores colombianos (Sánchez & Ocampo, 2021) Nos mencionan como es la Administración de Justicia en la sociedad colombiana.

“Uno de los derechos más importantes que contempla la Constitución Política de Colombia de 1991 es el acceso a la administración de justicia. Este concepto, a pesar de ser tan amplio y complejo, ha sido desarrollado exhaustivamente por la Corte Constitucional. En ese sentido, en el presente artículo se plantean los resultados de una investigación jurídica con enfoque mixto, que buscaba analizar el concepto, contenido, alcance y desarrollo de este derecho fundamental desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 1991 hasta el año 2017. Para este caso, se realiza el estudio del acceso a la administración de justicia en el ámbito constitucional, internacional y legal, de acuerdo con la información obtenida en la jurisprudencia constitucional, que es procesada a partir de un muestreo estadístico, y a través de una ficha de análisis de providencias. De esta manera, se encontró que, para la Corte Constitucional, el acceso a la administración de justicia es un derecho multicomprendivo que abarca tanto garantías sustanciales como procesales. Adicionalmente, se concluyó que guarda una estrecha relación con el debido proceso y se materializa desde tres perspectivas distintas: la pre procesal,

la procesal y la pos procesal, empero, hay obstáculos económicos y procesales que en ciertas ocasiones impiden su concretización”.

Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira sobre estos tres ejes teniendo siempre presente la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad. De todas las teorías del Estado que buscaron controlar el poder estatal y poner límite a su ejercicio, la más significativa fue la doctrina de la separación de poderes, un sistema de conceptos confuso y ambiguo. Esta doctrina nunca fue aplicada por si sola como base de un sistema político efectivo y estable, sino que se ha combinado con otras ideas políticas como la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos. La judicatura apareció gradualmente como una rama independiente del Estado y la noción de un poder judicial autónomo siguió evolucionando.

En el ámbito Regional que: Fernández (2015) . Que estudio la Justicia autónoma frente a justicia oficial.

“Los objetivos, valores y principios de la concepción de justicia que hemos señalado son compartidos por diferentes pueblos indígenas, que habitan en países distintos de la hoy América Latina, sin que esto quiera decir que son idénticos; conservando las diferencias propias de la cultura de cada uno, tienen rasgos comunes que los identifican con una justicia comunitaria, a la que se opone el sistema jurídico dominante en lo fundamental. La oportunidad de hacer compatibles ambos sistemas jurídicos reconociendo a los pueblos indígenas “derechos de jurisdicción”, aceptando “sus propios procedimientos para

designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos”, y convalidando sus juicios y sus decisiones, como había sido incluido en el texto de los Acuerdos de San Andrés, fue desechada por los poderes federales y sus partidos políticos nacionales al aprobar una reforma constitucional que no admite normas, leyes, reglamentos, autoridades y procedimientos que no se sometan y subordinen a lo ya establecido en la misma Constitución”. (Fernandez, 2015)

En el ámbito local que:

La Autora (Vazques Rojas, 2021) Manifestó que en la Corte Superior de Justicia de San Martín, Moyobamba, Perú

“Abordar el problema de la corrupción en la administración de justicia en el Perú resulta una tarea compleja, más todavía cuando se trata de una práctica instalada, estructural e histórica. El estudio presenta los alcances sobre el derecho fundamental del acceso a la justicia, además de una aproximación a la problemática de la corrupción en el ámbito judicial en el Perú. Asimismo, analiza los procesos judicializados e identifica los avances en políticas institucionales y los desafíos que tiene pendiente el Poder Judicial, así como las implicancias de este problema en relación con el derecho al acceso a la justicia”.

En el ámbito nacional: Rodríguez, Tineo D. (2017) sostiene que:

El retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia al postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario. (Rodríguez, 2017, pág. 5)

La ULADECH como parte de su línea de investigación opta como problema central la administración de justicia a nivel nacional en instituciones jurídicas públicas o privadas y como variable de estudio, se toma el análisis de la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia de un proceso culminado, en este trabajo en particular, el objeto materia de investigación es el N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque, que aborda un delito de "robo agravado", que de acuerdo al tipo base (artículo 188º del Código Penal), el robo "implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para tal motivo se emplea violencia o amenaza a la integridad física o vida de la víctima", y se configura el delito de "robo agravado" bajo determinadas circunstancias especiales dispuestas en el artículo 189º, para el caso de expediente en estudio.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es contra el patrimonio sobre robo agravado, expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponde al Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2023.

Teniendo a la vista el expediente en referencia, con sus respectivas sentencias y luego de definir la línea investigativa, las diversas concepciones generales de la problemática, así como esbozar los puntos fácticos de las sentencias materia de estudio, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponde al Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú 2023?

Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2023.

Objetivos Específicos de la primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos de la segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación del trabajo de investigación considera entre las razones principales que aborda un tema de investigación de vital importancia, como es el delito de robo agravado en la modalidad de delito contra el patrimonio. es una problemática que está presente en el ámbito internacional, nacional y local referente a la administración de justicia, y ha llegado específicamente al personal que cumple su labor dentro de los órganos jurisdiccionales. Sirve para verificar si al momento de resolver los procesos judiciales se está aplicando la ley como debe ser. además, que el presente informe sirva como fuente de consulta para que los futuros profesionales del derecho, le ayude a reforzar su capacidad investigativa, mejorar su desarrollo lectivo, analítico, crítico e interpretativo, y que tengan una mejor perspectiva de la justicia y se obtenga un beneficio conjunto de esta. Adicionalmente, el presente estudio contribuirá, para que toda persona interesada en investigar sobre temas relacionados con la calidad de las sentencias emanadas por los órganos de justicia nacional, cuenten con una base sólida para iniciar sus respectivos estudios, los mismos pueden ser otros estudiantes de Derecho, abogados, fiscales, magistrados y otros interesados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacional

En Argentina (Heim, 2017) Presento su Tesis titulada: “Tentativa de robo agravado por lesiones graves o gravísimas”. Sus Conclusiones Fueron:

“Como se puso de manifiesto, para la postura que no admite la aplicación de la tentativa a la figura del art. 167, inc. 1º del Código Penal, el principal argumento que esgrime es que el calificante no exige la consumación del delito de robo, pero sí la producción de las lesiones graves o gravísimas, por lo tanto, producido este resultado y quedando en grado de conato el robo se está en presencia de la agravante. Es decir, entienden que el tipo sólo requiere la existencia de la lesión y la consumación o tentativa del apoderamiento ilegítimo. De allí que lo que agrava el delito es la violencia ejercida para realizar el robo, y la sola existencia de las lesiones graves o gravísimas excluye la posibilidad de aplicación de la tentativa. Por el contrario, quienes admiten la aplicación de tentativa a este tipo de robo agravado, consideran que las lesiones por sí solas no satisfacen el concepto legal del robo consumado, puesto que constituyen un elemento normativo del tipo que necesariamente debe consumarse. Por lo tanto, concluyen que es jurídicamente imposible declarar consumado un robo meramente tentado por el solo hecho de haberse perfeccionado no ya la acción descrita en la figura, sino un elemento normativo. De manera tal que, por imperativo legal, la escala debe ser atenuada, pues nuestro sistema (art. 42 del Código Penal) no da margen a la discrecionalidad. Pues bien, en primer lugar, debemos indicar que estas interpretaciones disímiles no se hubiesen presentado si el legislador, al incluir la disposición del inc. 1º en el art. 166 del Código Penal,

hubiese dado precisiones de los motivos que orientaron la inserción del calificante, es decir, cuál era su voluntad a la hora de punir conductas que revestían estas características -ofensa a la propiedad y a la integridad física-. Este elemento hubiera sido de utilidad a la hora de interpretar la norma. No obstante, ello, enrolándonos en la posición que admite la aplicación de la tentativa y, en consecuencia, la reducción de la escala penal prevista en el art. 44 del Código Penal, consideramos haciendo propias las palabras de Díaz Cantón que la resistencia a la aplicación de dicho instituto se basa en argumentos jurídicos débiles que encubren las verdaderas razones: el sentimiento de repugnancia frente al daño causado por el hecho. De ahí que siempre se sostiene que no es "razonable afirmar tentativa si se produjo la pérdida de un sentido o una enfermedad incurable". Léase: "sería intolerable". En este contexto, coincidimos con el citado autor, puesto que afirmaciones de este estilo es una clara manifestación del *versari in re ilícita* en nuestro ámbito. Desde el punto de vista del legislador, al fijar semejante escala penal y, desde el punto de vista del juez, por el plus de punición resultante de la inexplicable declaración de inaplicabilidad de la escala del art. 44 del Código Penal, actitud paradójica frente a otros casos donde el esfuerzo de los jueces se ha orientado, por el contrario, a limitar la penalidad cuando la consideraban irracional o arbitraria”.

En Guatemala (Catavi, 2017) presento su Tesis titulado: *“Tentativa de robo agravado en la modalidad de lesiones graves”* llego a la conclusión:

“Según el trabajo realizado y la información obtenida de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se pudo concluir que en el departamento de Guatemala el robo en viviendas es operado por organizaciones desde maras, delincuencia organizada y delincuencia 8 común. Los registros que posee la

Dirección General de la Policía Nacional Civil muestran que las bandas capturadas hasta el 2013 que se dedicaban al robo en viviendas pertenecían en un 48% a delincuencia organizada, mientras que un 20% a delincuencia común.

1. Con la ayuda y apoyo de las investigaciones de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), se determinó que los delincuentes y bandas criminales dedicadas al robo en viviendas, tienden a escoger a sus víctimas dependiendo la posición social y territorial, sin incluir a maras este tipo de selección solo aplica en estructuras criminales, que no tienen relación alguna con las mismas. 2. En el trabajo realizado se determinó algunas bandas dedicadas al robo y hurto de viviendas, cuando escogen a sus víctimas realizan un sistema de vigilancia para determinar si el mismo llena las características de posesión de objetos valiosos, pudiendo durar la vigilancia durar de uno a dos meses, dependiendo la dificultad de acceso al sector en que reside la posible víctima, llegando a darse incluso que al no poder entrar con facilidad a determinado sector, utilizan medios diversos como disfraces y engaños para ingresar. 3. Durante la investigación y apoyo de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), se estableció que algunas bandas criminales valen de técnicas de marcado y señalamiento en las viviendas que tienen interés, durante las encuestas realizadas las víctimas de estos delitos en viviendas dieron fe que los signos indicados eran ciertos y que ellos mismos los habían encontrado en sus hogares, luego de haber sido robados, los signos encontrados fueron pintados con tiza, pintura en aerosol o marcados con algún objeto punzante en timbres, veredas de entrada e incluso debajo de la puerta de calle o paredes. 4. Durante la realización de la investigación se estableció con la ayuda de la Unidad de Robos y Atracos de la

División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), que la forma de ingresar que utilizan las bandas criminales dedicadas al robo y hurto de viviendas es casi siempre la misma: forzar las chapas, romper ventanas o “simplemente entrar por la puerta más grande”. No obstante, existen otras modalidades para entrar entre las mencionadas por investigadores de la DEIC, es llevar una orden falsa de allanamiento judicial y que el propietario los deje ingresar. En otros casos simulan llevar encomiendas a nombre de alguna persona que vive en el domicilio o simplemente llevan arreglos florales o algún obsequio; Cuando los delincuentes han detectado que las 9 residencias se encuentran solas durante gran parte del día, llevan camiones o fletes para saquear por completo las viviendas.

5. Se identificó a través del apoyo de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) y las encuestas realizadas, las características que vuelven más vulnerables a propietarios de bienes inmuebles, destacándose entre ello, la posición social, territorial, falta de presencia policial, poca seguridad en accesos a la vivienda y falta de presencia masculina en hogares habitados por un número mayor de féminas.

6. A través de la recolección de información de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se estableció que entre los delitos de robo y hurto a viviendas, el mayor cometido es el de hurto, debido a que para los delincuentes resulta menos problemático entrar a una casa sin presencia de personas ya que supone que no existirá riesgo de oposición alguna.

7. Con el apoyo de los registros de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se determinó que, del año 2010 al año 2013 el número de casos ocurridos de robo a viviendas en Guatemala a nivel general fue de, 61 casos en el 2010, 58 casos en el 2011, 69 casos en el 2012 y 79 caso en el 2013. Mostrando un margen de aumento en los años 2012

y 2013. Dejando ver un aumento de la realización de este tipo de crímenes a nivel general del país, cabiendo quiero destacar que se refiere a los casos denunciados a la Policía Nacional Civil. 9. Se determinó mediante el apoyo de registros de la Policía Nacional Civil (PNC) en el área metropolitana de Guatemala, las siguientes bandas criminales con tendencias a robo y hurto a viviendas, entre ellas están: La Patrona, Los Maiceros, Los Caradura, Sierra Ovando, Los Albañiles, Los Pitufos, Los Traidores, El Témpano, Los Rastrojos, Los Cara Dura, El Abuelo y Los Carpio. Cabiendo hay que destacar que cada una de estas bandas ya fueron capturadas y desarmadas”.

En Ecuador (Rea, 2018) presento su tesis titulada: *“La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”* llego a la conclusión:

“En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 1. En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. 2. Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. 3. No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de

revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos. No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En Lima (Estrada, 2018) presento su Tesis titulada: *“Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”*, llego a la conclusión:

“Que su objetivo es llegar a determinar mediante el trabajo de investigación la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones por el efecto subsecuente, para ello se realizó un estudio general y específico orientado a la comprensión y realidad existente de nuestra sociedad y así mismo se puso énfasis en los textos a fin de poder ampliar la visión de la problemática de materia de investigación, también se realizó la recolección de datos de los cuales se analizaron los que guardan relación, entre robo agravado y delito de lesiones, a fin de poder alcanzar los objetivos y/o metas trazadas. La metodología empleada para el presente estudio de investigación es básica de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, mediante el cual se ha realizado la recolección de datos, del mismo modo se realizó el análisis detallado de entrevistas a los magistrados del distrito judicial de Lima Norte. Así mismo, se han analizado tesis a nivel nacional e internacional, con lo cual hemos podido conocer enfoques de tesis

en lo relacionado a los delitos de robo agravado y el delito de lesiones. También se ha contado con el asesoramiento de operadores del derecho del distrito judicial de Lima Norte, docentes especializados en derecho penal y procesal penal, así como información de analistas extranjeros, análisis de textos extranjeros y nacionales, análisis de jurisprudencia extranjera y nacional. Se concluyó, la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones”.

En Lima (Janampa L. , 2015) presento su tesis titulada “*Inseguridad ciudadana en la reincidencia en el delito de robo agravado en el distrito de San Juan de Lurigancho-2016*”, llego a la conclusión.

“Las cooperativas prestadoras de servicios públicos son organizaciones de usuarios y consumidores que se asocian para recibir y prestarse una necesidad básica y colectiva, mediante una empresa de propiedad conjunta democráticamente gobernada. Estas cooperativas se han destacado por un gran desarrollo cuantitativo en la Argentina. Ello nos permite sostener que es en este país, donde mayor desarrollo han tenido a nivel mundial. Su alcance es tal en el interior del país que representa parte de la identidad regional y nacional. En orden a la importancia cualitativa de estas cooperativas corresponde afirmar que el cooperativismo de servicio público es un gran contribuyente del desarrollo económico y social de las economías regionales, aprovecha fundamentalmente los recursos locales, participa en la creación de empleo local, ayuda a recomponer el tejido social y da respuestas directas a las demandas de sus socios y usuarios. Asimismo, las cooperativas bajo análisis aplican sus recursos a una solidaridad más próxima, donde el que necesita está vinculado a la entidad, es reconocido y de esa manera permite que la ayuda llegue con más eficacia. Sin embargo, a pesar de esta relevancia económica y social es un modelo económico

carente de una adecuada regulación legal, lo que plantea en la práctica muchos problemas de orden jurídico. A su vez los entes cooperativos se encuentran sometidos a una importante multiplicidad de regímenes que no tienen en cuenta las particulares características de estas empresas de la economía social. A la vista de la situación anteriormente descrita, el objetivo planteado en la tesis ha tenido en miras analizar algunos de los principales problemas de orden jurídico detectados, con miras a proponer soluciones que ofrezcan seguridad jurídica a las cooperativas, a sus socios y clientes y favorezcan a su vez al desarrollo empresarial de estas entidades y la función social que están llamadas a cumplir”.

En Sullana (Sanchez, 2017) presento su Tesis titulada: “El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro Código Penal Peruano” llego a la conclusión:

“El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. 1- Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado. 2- El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verduguillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos

encontramos 13 ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal. 3- Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho. 4- En los distintos ordenamientos jurídicos la autora precia similitud en el tratamiento de la institución jurídica del robo, en consecuencia, existe aparente uniformidad al respecto, sin embargo, no en todas las legislaciones surte efecto positivo desde el punto de vista de disminución de actividades delictuosas puesto que las realidades sociales son diversas y dinámicas”.

2.1.3 Antecedentes Locales

En Chimbote (Calderon, 2017) presento su Tesis titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017”*.

“Su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no 16 experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta;

y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

En Chimbote (Huarcaya, 2018) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00745-2013-71-2501- JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018”*:

“El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente”.

En Chimbote (Loayza, 2019) presento su Tesis titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N.º 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del santa – Chimbote.2019”*, llego a las conclusiones:

“Respecto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de

Chimbote, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes. Alcanzando un valor de 56 (Cuadro7). Asimismo se logra determinar que en cuanto a la calidad de la parte expositiva, la parteconsiderativa, y la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fueron, de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente, concluyéndose que la Parte Expositiva al cumplir todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa deja entrever la existenciade una acusación –realizada por el representante del Ministerio Público, por delito de robo agravado- refutada por la defensa del imputado, con lo cual se determinó los puntos controvertidos, se concluye que la Parte Expositiva al cumplir con casi todos los parámetrosy al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e incriminado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; a pesar de ello y muy al margen de que la parte agraviada debe recibir una reparación civil justa, esprecisamente que sin perjuicio de ello, se debió señalar el porqué de la cifra de la reparación,teniendo en cuenta para ello la capacidad económica del obligado”.

2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1. El delito

2.2.1.1 Concepto

“El concepto de delito como conducta castigada por ley con una pena es, sin embargo, un concepto penal puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena”. (Muñoz, 2015).

(Villavicencio, 2016) lo define:

“Como una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable”.

El código penal al anotar en el Artículo 188 regula el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado son acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Dalbora (2015), plantea 2 concepciones del delito:

- A. “Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece”. El delito es artificial.

B. Concepciones substanciales o materiales. Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico. (p.3)

2.2.1.1.2 Teoría Jurídica del delito

2.2.1.1.3 La teoría de la tipicidad

“La tipicidad cumple un rol prevalente al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico (y, además dialectico e interrelacionado). Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción, lo que implica un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal”. (Villavicencio, 2016)

Es el Primer filtro de la Teoría del delito. Una vez confirmada la existencia de la Acción pasamos a analizar la descripción de dicha acción en el Código Penal, es decir la Tipicidad Penal, prevista en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

Para (Peña & Almanza, 2010)sostiene:

“La tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la succión del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa es indicio que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito, la adecuación es jurídica no debe ser social”.

2.2.1.1.4 Teoría de la Culpabilidad

“La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio 34 de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”.

(Placencia, 2004)

Se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicología (voluntad y conocimiento) y la normatividad (subjetiva y objetiva). Solo una vez verificado que una conducta es típica y antijurídica, corresponde analizar la culpabilidad.

Al Respecto (Villavicencio, 2016) menciona que:

“La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la

culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma”.

Por su parte (Martinez, 2015) sostiene que, Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad. (pág. 257)

2.2.1.1.5 Teoría de la Antijuricidad

La antijuricidad es la acción contraria al derecho; también la conducta típica y antijurídica es un injusto penal; “Antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que injusta es la conducta humana desvalorada” (Dalbora L., 2015, pág. 102)

Continuando con la secuencia de la teoría del delito, confirmando que la acción es típica evaluamos la antijuricidad. La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

(Villavicencio, 2016) comenta que:

“Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, “lo que no es Derecho, aunque en realidad la

conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas”.

2.2.1.1.6 La comprobación de la Imputabilidad

“La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”. (Pena, 2016)

2.2.1.1.7 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (Zaffaroni, 2016)

2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito

2.2.3.1 La pena

2.2.3.1.1 Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo, resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (Garcia, 2012).

Finalmente, no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita. (Peña & Almanza, 2010)

Asimismo; la pena en el proceso judicial en estudio; el órgano jurisdiccional tomo en cuenta la gravedad de los hechos ocasionados a la lesión del bien jurídico protegido y la responsabilidad de los imputados “C”, “D”, “E”, y “F” valorando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales de los acusados basándose en los principios de Lesividad y Proporcionalidad. Donde se examinó las agravantes genéricas, atenuantes y cualificadas que ayudan a medir la gravedad del delito y de la culpabilidad. Concluyendo el colegiado a interponer una pena de 12 años de pena privativa de libertad. (Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023)

Dalbora Luis (2004). Clasificaba las penas en: capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias.

Refiere que con la demanda ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación de solicitante de la tutela por parte del estado. Cuando la pretensión procesal se haya contenido la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la demanda y que no se puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones.

En este sentido las capitales afectan directamente a la vida del reo, las aflictivas le provocan un sufrimiento físico, las infamantes atacan su honor y las pecuniarias afectan el patrimonio del condenado.

2.2.3.1.2 Clases de pena

La pena, es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito. Está regulada en el Código Penal peruano en el artículo 28°. Son penas:

- La privativa de libertad
- Restrictiva de libertad
- Limitativa de derechos
- Multa.

De la pena privativa de la libertad todo ello (circunstancias) no deben ser componentes típicos ni circunstancias específicas. Con ello se evita la doble valoración de un mismo indicador o circunstancia (incompatibilidad).

Prado Pedro (2017), Determina que se esquematiza el procedimiento operativo que debe seguir el juez, de la siguiente manera:

- Identificar la pena básica como espacio punitivo en base a la pena fijada en la ley para el delito (pena conminada)
- Determinar la pena concreta, aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- Dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes.

- i.** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior.
 - ii.** Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio intermedio.
 - iii.** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio superior.
- También, en la nueva redacción del artículo 46º, se describe un procedimiento operativo especial, para el caso de presencia de circunstancias atenuantes o agravantes cualificadas. En tales supuestos se procederá del modo siguiente:
 - i.** Tratándose sólo de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior.
 - ii.** Tratándose sólo de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará por encima del tercio superior.
 - iii.** Tratándose de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica.

2.2.4.1 La Reparación Civil

2.2.4.1.1 Concepto

La reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena. Cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener al bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación

civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012)

Para (Villavicencio, 2016) manifiesta que:

“La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

El artículo 92° del Código Penal estipula que “la reparación civil se determina juntamente con la pena; y el 93° que la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.

(Pena, 2016) menciona:

“No cabe duda de que la reparación civil sólo pueda ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión”.

De lo expuesto, la reparación civil requiere necesariamente la existencia de un daño originado por una acción del ilícito penal conforme lo señala el artículo 93° de código penal que comprende: la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo tanto, el colegiado interpone una reparación civil en la suma de S/. 800.00, que a

la agraviada “A” se le brinde la reparación civil de S/.300.00 y a la agraviada “B” se le brinde una reparación civil S/.500.00 de manera solidaria. (Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023)

2.5 Bases Teóricas Procesales

2.2.5. El delito de Robo Agravado

2.2.5.1. Concepto

Mena Fabiana (2017) señala en su tesis:

Tiene como objetivo delimitar los alcances aplicativos de la agravante “a mano armada” contenida en el inciso 3 del artículo 189º del Código penal para el caso de las armas aparentes. Para ello, se recurrirá a la interpretación teológica y restrictiva de la deposición normativa, sustentada en la razón de ser de la agravante. Finalmente, la interpretación teológica y restrictiva constituye en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada.

2.2.5.1.1 Regulación

El delito estudiado está previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de

alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Las agravantes que suscitaron en el proceso de estudio; se encuentra prevista en el art.188° del Código Penal, concordado con el art.189°, en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo. Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023)

2.2.5.1.2 Tipicidad

2.2.5.1.3 Elementos de la Tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

(Villavicencio, 2016) menciona:

“El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de robo lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien mueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de robo (pag.187)”.

B. Sujeto activo

“No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, la una condición es que establece que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno. (Zaffaroni, 2016)

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

Asimismo, (Zaffaroni, 2016) sostiene que:

“Es cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble”.

2.2.5.1.4 Antijuricidad

La conducta desplegada debe ser manifiestamente contraria al derecho, es decir no debe presentar causa de justificación (La legítima defensa, El estado de necesidad justificante, la Actuación por disposición de la ley, El cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o el Consentimiento).

Asimismo (Anaya, 2018) sostiene que:

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de 39 tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”.

2.2.5.1.5 Culpabilidad

“La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad. Cuando se verifique que el agente no es inimputable, estos, no sufre de anomalía psíquica es menor de edad, después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho”. (Salinas, 2013)

Asimismo (Martinez, 2015) sostiene que:

“Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad”.

2.2.6 El proceso penal

2.2.6.1 Concepto

En la doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye el proceso penal.

(Reyna B. , 2015) define proceso como:

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modales de esta última”.

“El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal”.

(Maier, Proceso penal, 1999)

(Ore G. , Sucesion de Actos Procesales , 2016), explica que:

“El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional”. (p. 36).

Rangel Dinamarca (citado por Oré Guardia, 2016, p. 36) afirma que:

“La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto

entre las personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar a través del proceso de sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento”. (p.36)

2.2.6.2 Características

A) Derecho público

Si se define al Derecho público como aquél que por su naturaleza de relación jurídica que regula, es “aparentemente correcta porque el Derecho procesal penal regula la actividad de órganos estatales que obran guiados por un interés social y esos órganos supervisan a los particulares que intervienen en el procedimiento” (Maier, 1999).

B) Derecho formal o adjetivo

Es aquel que regula la vía por la cual se solucionan determinados conflictos, fijando también los parámetros de valoración de ciertos actos que se llevan a cabo en una situación muy particular de vida: el procedimiento que el Derecho procesal penal regula para dar solución a un conflicto social al que debe aplicarse el derecho material. (Maier, 1999)

2.2.6.3 Principios procesales aplicables

A. Principio de oficialidad

(Ore B. , Sucesion de Actos Procesales, 2016), explica que:

“El principio de oficialidad implica que el Estado es el único titular del ius puniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva”. (p.91).

(Reyna S. , 2015) señala que el principio de oficialidad se manifiesta de forma dual:

- La investigación del delito por parte del Ministerio Público y de la Policía no tiene por qué esperar que la noticia criminis les sea proporcionada por los directos afectados, por el contrario, estos deben intervenir de oficio.
- Cuando estamos frente a un proceso penal, bajo la dirección del Juez penal, este debe darle impulso al mismo de oficio, sin que sea necesario que las partes soliciten la actuación procesal.

(Reyna B. , 2015) sostenía la posibilidad de descomponer el principio de oficialidad del modo siguiente:

- El estado no puede (ni debe) abandonar el ejercicio de la acción penal al ofendido por el delito.
- Los órganos estatales encargados de la acusación no deben esperar la actuación de los ofendidos por el delito.
- El estado debe asegurar la desaparición de cualquier obstáculo que se oponga a la persecución penal.

B. Principio de legalidad

Feuerbach estableció las bases de este principio:

(nulla poena, nullum crimen sine lege); en este orden de ideas entendía que solo si cada ciudadano sabía con certeza que la infracción era seguida de un mal mayor podía este recibir el efecto coactivo de la pena e inhibirse de ejecutar el comportamiento reprochado por el Derecho penal. Bacigalupo (Reyna B. , 2015)

El principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos

- a) “no hay delito ni pena sin ley previa” (lex praevia)
- b) “no hay delito ni pena sin ley estricta”, (lex stricta)
- c) “no hay delito sin ley escrita” (lex scripta).
- d) “no hay delito sin ley suscrita” (lex suscriptave) (Reyna S. , 2015).

La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional. Sánchez (Rosas, 2010)

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Ore G. , 2016)

C) Principio de proporcionalidad

La aplicación práctica de este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto. (Rosas, 2010)

D) Principio de presunción de inocencia

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (Ore B. , 2016)

“Por este principio se obliga un respeto cabal de las demás garantías del procesado, ello se traduce en una exhaustiva evaluación de los elementos fácticos antes de imponer cualquier medida que limite sus derechos ya que los fines del proceso penal serán constitucionalmente legítimos, si están vinculados a la necesidad de garantizar el normal desarrollo del juicio”. (Rosas, 2010)

2.2.6.4 Finalidad

El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos (...).

El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación con la aplicación de la ley penal al caso concreto.

2.2.7 El proceso penal común

2.2.7.1 Concepto

(Calderon & Aguila, 2011), explican que:

“El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear hipótesis. Incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento”.

“Para la tercera de este proceso es necesario considerar la gravedad del delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo que el delito este conminado, en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años”. (p. 179).

2.2.7.2 Los plazos en el proceso penal común

2.2.7.2.1 El plazo

2.2.7.2.1.1 Concepto

(...) que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo es el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, el “término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso”. (Pinilla, 2013)

2.2.7.2.1.2 Computo

Nuevo Código Procesal Penal (2004), artículo 143 en el cual textualmente establece los plazos se computan:

- i. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
- ii. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
- iii. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.

- iv. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.
- v. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación.

2.2.7.2.1.3 Plazos exigibles al Juzgador

Los plazos exigibles al Juez se encuentran en el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 351 Audiencia Preliminar.

- Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

Artículo 354 Notificación del auto de enjuiciamiento

- Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.

Artículo 355 Auto de citación a juicio

- Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.2.7.2.1.4 Plazos exigibles a las partes

La importancia de los plazos en el proceso penal es tanta que el incumplimiento de ellas permite plantear un medio de defensa técnico perentorio como es la excepción, establecida en el Nuevo código Procesal Penal (2004), en el artículo 6, inciso 1, literal e, que establece lo siguiente:

- Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

Cabe resaltar que en el inciso 2 del mismo artículo, establece lo siguiente:

- En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.

Los plazos exigibles en las Diligencias Preliminares son de 20 días u otro fijado por el Fiscal.

El plazo para formalizar la investigación depende si el delito es simple o complejo:

Simples: 120 días, ampliación de 60 días

Complejos: 8 meses, ampliación por igual término.

Tomando en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal (2004), en el artículo 343 establece que:

Artículo 343 Control del Plazo.

- El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchara las partes, dictará la resolución que corresponda.
- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

El plazo para interponer recursos contra las resoluciones judiciales se encuentran el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecido en el siguiente artículo:

Artículo 414 Plazos

- Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:
 - Diez días para el recurso de casación.
 - Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
 - Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.

- Dos días para el recurso de reposición.
- El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2.2.7.3 Etapas del proceso penal común

El proceso penal común se encuentra regulados en el libro III del nuevo Código procesal penal, encontrándose dividido en tres etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

A) La investigación preparatoria.

El Proceso Común se inicia con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal.

De acuerdo a la estructura establecida por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada.

B) La etapa intermedia

Es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la Investigación Preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de Juzgamiento.

La Etapa Intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral

C) El juzgamiento.

La etapa inicial tiene por objeto la instalación de la audiencia, la presentación de la teoría del caso de cada una de las partes a través de sus alegatos preliminares, así como la información de derechos al acusado, la posibilidad de someterse a la conformidad de la acusación, así como el ofrecimiento de prueba nueva. El juzgamiento anticipado concretiza los principios de celeridad, economía, concentración y oralidad. Si la audiencia de conciliación no es eficaz para conciliar, debe ser eficaz para otros objetivos de la jurisdicción, como el juzgamiento anticipado. ... Ética jurisdiccional: habilidad, honestidad, inteligencia.

2.2.8 La prueba

2.2.8.1 Concepto

La prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria. Pues bien, la comprensión correcta de los contenidos propios de la actividad probatoria exige reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba, y prueba. (Reyna L. , Prueba de Proceso Instrumental, 2015)

Es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del Juez respecto a la verdad de un hecho. (Reyna L. , 2015)

2.2.8.2 Objeto de la prueba

De la definición de objeto de “prueba” (como todo aquel o que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional) se desprenden dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los “hechos” son objeto de prueba; y la moderna, según la cual

son objeto de prueba “las afirmaciones sobre los hechos”. (Ore B. , Definicion de Objeto de Prueba, 2016)

“El objeto de prueba en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que esta pueda recaer” (Ore G. , 2016)

2.2.8.3 Principio de adquisición

“Se conoce también como principio de comunidad de la prueba. El medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aporto, lo que implica que puede ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes”. (Calderon & Aguila, 2016)

2.2.8.4 Principio de pertinencia

“El principio de pertinencia exige que la prueba ofrecida debe mantener una relación lógica con el hecho a probar” (Ore B. , 2016)

“De ahí que la prueba será pertinente cuando el medio se refiere directamente al hecho que conforma el objeto del proceso; mientras que será impertinente cuando no existe vinculación entre el objeto de prueba y el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de aquel ninguna referencia directa o indirecta, respecto del hecho principal o secundario”. (Ore B. , 2016)

2.2.8.5 Sistemas de valoración

(...) desde el punto de vista del momento en que se produce la valoración de la prueba, es posible distinguir entre aquel sistema en donde dicha valoración se realiza a prioridad por un órgano no judicial (sistema de tarifa legal) y aquel otro en donde la valoración se produce a posteriori, durante la actuación probatoria o

con posterioridad a esta por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). (Ore B. , 2016, pág. 381)

a. Sistema de tarifa legal

“(…) es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la “certeza” que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente” (Ore B. , 2016, pág. 382)

b. Sistema de la libre valoración de la prueba

“(…) surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómatas de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad Para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica” Gómez Colomer. (Ore B. , 2016, pág. 384)

2.2.8.6 Medios probatorios actuados en el proceso

a. Testimonial

(Ore B. , 2016), explica que:

“El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (...) Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que, justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo”. (p.522).

b. Pericial

(Ore B. , 2016), explica que:

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561).

c. Documental

El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto del proceso. (Dalbora L. , 2015)

2.2.9 Resoluciones

2.2.9.1 Concepto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no

califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Leon, Administracion Judicial, 2008)

2.2.9.2. Clases

El Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 123 lo siguiente: Artículo 123 Resoluciones judiciales

- Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.
- Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

2.2.9.3 Estructura de las resoluciones

(...) en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Leon, Administracion Judicial, 2008)

2.2.9.4 Criterios para elaboración resoluciones

Son 6 los criterios en relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

- Orden

Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestras medias muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (Leon, 2008, pág. 19)

- Claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Leon, 2008, pág. 19)

- Fortaleza

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha

ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (Leon, 2008, pág. 20).

- Suficiencia

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia. (Leon, 2008, págs. 20-21)

- Coherencia

“Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (Leon, 2008, pág. 21)

- Diagramación

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros.

Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso. Una diagramación amigable supone:

- El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio.
- Párrafos bien separados unos de otros.
- Que en cada párrafo haya sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo.
- Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (Leon, 2008, pág. 21)

2.2.9.5 La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.9.5.1 Concepto de claridad

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión

pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante”. (Leon, 2008, pág. 20)

2.2.9.5.2 El derecho a comprender

Parte esencial del debido proceso, que viene desarrollándose en la teoría e impulsada por la necesidad práctica, es el derecho a comprender que tiene el ciudadano respecto de las actuaciones y decisiones que ocurren en un proceso judicial en el que participa. (Garces & Montes, 2014, pág. 9)

No se busca tampoco que las comunicaciones judiciales sean redactadas o expresadas en forma simplista, pues debemos entender que la práctica jurídica implica el desarrollo y análisis de conceptos técnicos, pero ello no puede ser el fundamento para que dichas comunicaciones sean de difícil comprensión para el usuario. (Garces & Montes, 2014, pág. 10)

2.3 Marco conceptual

LA CALIDAD

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Rea, 2018)

DERECHOS FUNDAMENTALES

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

DISTRITO JUDICIAL

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

DOCTRINA

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Canabellas, 1998)

EJECUTORIA

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

EXPRESA

Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Canabellas, 1998)

DISTRITO JUDICIAL

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

EVIDENCIAR

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY ALTA

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIANA

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO BAJA

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY BAJA

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo 2023, ambas son de calidad alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo

Cuantitativo.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo.

Es porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura

especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

- a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno
- b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva

Es Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

En opinión de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él,

para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Exploratoria

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Caracterizacion de Atributos, 2013)

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente

judicial: expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque-Perú. 2023, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Caracterizacion de Atributos, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado 49 mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1 La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 4**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, *Técnicas de Observaciones*, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos E. , 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una Forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el

orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO, 2023.

G/E	PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los	

la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el

respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>En la audiencia pública realizado ante la corte superior de justicia de Lambayeque, la presente causa penal vía proceso inmediato seguida contra el ciudadano C, D, E y F identificados conforme las generales de la ley apartadas y registradas en el sistema de audio como coautores del delito contra el patrimonio en figura de robo agravado previsto en el artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de A y B.</p> <p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p><u>PRIMERO: Identificación de los Acusados</u></p> <p>C, identificado con documento nacional de identidad N° XXXX. Nació el 20 de agosto de 1989 natural de centro poblado Lancheonga - distrito Huambos. Provincia de Chota. Departamento de Cajamarca. Hijo de V.D y A.F. Grado de instrucción primaria incompleta, estado civil soltero - estado civil conviviente tiene un hijo domicilio real en la calle los curacas sin enfoque pampa grande Chongoyape no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas estatura 1.56 metros y pesa 63 kilos.</p> <p>D, identificado con documento nacional de identidad número XXXX. Nació el 23 de mayo de 1992 natural de Jaén, hijo de M.F y E.C, estado civil soltero - conviviente con F.N.R.C, no tiene hijos grado de instrucción secundaria incompleta, domicilio real en calle Túpac amaru S/N - sector El faique, pampa grande – Chongoyape, no tiene antecedentes penales ni judiciales y pesa 54 kilos.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p> <p>5. Cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>E, identificado con documento nacional de identidad XXXX, nació el 10 de septiembre de 1989 natural del centro poblado, pampa grande del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque - grado de instrucción secundaria completa, hijo de P.L y E.S, estado civil conviviente E.A.A - tiene un hijo, domicilio real en calle lloque Yupanqui S/N a cuatro cuadras de la plaza de armas del centro poblado, pampa grande – Chongoyape, no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas 1.63 metro y pesa 72 kilos.</p> <p>F, identificado con documento nacional de identidad XXXX, nació el 20 de noviembre de 1988 en el distrito huambos, provincia de chota, departamento de Cajamarca. Grado de instrucción primaria incompleta hijo de M.B y B.F, estado civil conviviente con L.V.S tiene una hija, domicilio real calle las cucarachas - sin sector el dique centro poblado, pampa grande – Chongoyape, no tiene tatuaje ni cicatrices, no consume alcohol ni drogas y mide un 1.64 y pesa 62 Kilos.</p>													
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p><u>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.</u></p> <p>El Ministerio Público indico como alegatos de apertura que los hechos materia de imputación, Que siendo las 17.40 del día 30 de enero del 2016, en circunstancias que “A” acompañada de “B” se trasladan en una moto taxi a la altura del reservorio Tinajones dirigiéndose hacia Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros uno de ellos se coloca pasamontañas grita " choros, choros".</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 												

<p>Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a “A” un arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su acusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera, pero no lo consigue, solicitan que acelere y éstos se caen cogiendo distancia, suben a la motocicleta para perseguirlo y se aproxima una combi, la misma que los desiste y se retiran del lugar. Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial de Chongoyape, quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a “C” un arma de fuego hechiza tipo escopetín, calibre 410 sin cachea y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar, “F” un pasamontaña color negro marca puma; “D” un cuchillo modelo serrucho con cachea color negro. Siendo reconocidos por la agraviadas en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.</p> <p><u>TERCERO: Posición de la parte acusada.</u> 3.1. La defensa técnica de los acusados.</p> <p>La abogada defensora de “C” y “D” en el alegato de apertura refirió que sus patrocinados, no han participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no sindicaron en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito. No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de Personas, al desconocer quienes exactamente quienes participan en el hecho. Por ello solicita se le absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.</p> <p>El Abogado defensor de “E” en el alegato de apertura refirió que su patrocinado, que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas más no la imputación directa que tal</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que rol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga. Que no coinciden las características físicas de lo vertido por las agraviadas con las características físicas de su defendido. Que según lo vertido por “A” señala que le arrebatan el celular, pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal y si es que ésta al ser arrebatada su celular llama para dar parte a la policía.</p> <p>El Abogado defensor de “F” en el alegato de apertura refirió que su patrocinado, El ministerio público alega que se suscitó un robo, pero no que fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policial Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas. Que su defendido en ningún momento utilizo un pasamontaña pues al ser examinado alega que no utilizo dicha prenda pues éste no participo en un evento delictivo. La pretensión de la defensa es que su defendido sea absuelto de la imputación.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parteexpositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó dela calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p>2. PARTE CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los hechos <u>CUARTO:</u> Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral. No se ofrecieron medios probatorios. <u>QUINTO:</u> Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO. <u>Prueba personal.</u></p> <p>1.- Declaración testimonial de “A”</p> <p>Identificada con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley. Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta a la agraviada, si se rectifica de su 	<p>5. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos revelante que la pretensión(es). Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</p>					X						

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L O S H E C H O S</p>	<p>manifestación brindada en la comisaría PNP del distrito de Chongoyape ahora 19.30 del día 31 de enero del 2016 que en este acto se le ponía vista dijo:</p> <p>Que si se rectifica porque es verdad lo que está escrito además que su firma y huella digital debiendo agregar en este acto que fue el de Polo verde a rayitas quién le quitó el celular después que la amenazó con un revólver chiquito y tenía un pasamontañas que se le quitó y se lo puso cuando estaba en la motocicleta pero como yo la advertí grité choros choros cuando él llegó a dicho vehículo hasta el vehículo motocar el pasamontañas se lo quitó hasta la frente pudiendo verle la cara el otro qué es chato moreno fue quién intento quitarle el celular a mi amiga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta a la agraviada desde cuando tienen su poder el celular que le fue robado por los imputados dijo: <p>Que desde el mes de noviembre del 2015 en que lo compró a Don Z quién lo le manifestó que él lo compró en la tienda a nombre de su esposa X desconociendo su otro apellido que no confirmaría ningún documento porque ninguno pensó que le iban a robar.</p> <p>Con este órgano de prueba qué es pertinente, conducente y útil se probara en este juicio la participación de cada uno de los imputados en la comisión de los hechos asimismo reconocerá el contenido y la firma que aparece como de puño y letra en el contrato de compraventa que celebró como compradora a mi Z como vendedor del celular marca</p>	<p>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>7.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>8.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>										20
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Sony Xperia con números 9999 9999 99 acreditará la preexistencia de dicho bien debiendo citarse la en su domicilio real ubicado en calle Túpac amaru número 130 del distrito de Chongoyape.</p> <p>2.- Declaración testimonial de “B”</p> <p>Identificada con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley. Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta a testigo si se ratifica de su manifestación brindada en la comisaría PNP del distrito de Chongoyape ahora 20.00 del día 31 de enero 2016 en este acto se le pone vista dijo: <p>Que si se ratifica porque si es verdad la que está escrita además que su firma y huella digital debiendo agregar en este acto que fue el de Polo verde a rayitas quién le quitó el celular a mi amiga “A” después que la amenazó con la pistola y el otro que es chato moreno fue quién intento quitarle el celular a la manifestante pero como ella le puso debajo de sus piernas y le y le pide ido al cóndor de la moto que acelere y este acelero circunstancias en la que los dos delincuentes en sacándole distancia a la moto después de un recorrido que lo siguiente en las dos motos alcanzaron una combi blanca percatándose la agraviada que ya la ya no le seguían en el mismo lugar su amiga “A” llamó a la comisaría con mi celular Samsung que no me fue quitado por los delincuentes.</p>	<p>9.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Pregunta a la testigo, en qué momento se ha vuelto a ver con las personas que le sustrajeron el celular a su amiga “A” dijo. <p>Que, la manifestación, su amiga “A” el conductor de la moto taxi “G” se encontraron en el local de la comisaría PNP de Chongoyape cuando en el carro policial los efectivos policiales llegaron con 4 personas que habían cometido el asalto en su agravio y después de ellos le tomaron su manifestación como agraviadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta la testigo, cómo es que le consta que a su amiga “A” le sustrajeron un celular al momento de los hechos dijo: <p>Qué en el mes de noviembre del 2015 la manifestante regreso a Chongoyape proveniente de Tarapoto y con su amiga “A” que su vecina y el a manifestante le consta que de esa época ya tenía un celular Xperia y otro de marca Samsung y al momento en que ocurrió los hechos tenía el celular en la mano y es de color blanco siendo el que le fue quitado por los asaltantes.</p> <p>En este acto la defensa de los imputados pregunta a la testigo cómo fue que logró reconocer a los imputados ante lo cual dijo:</p> <p>Qué fue a través de una ventana con lunas encontrándose ellos dentro de un ambiente y las agraviadas en otro de la misma comisaría.</p> <p>3. Declaración testimonial de “F”</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la 														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Identificado con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley. Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta al testigo si la anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo por otro delito al qué es materia de la presente dijo: <p>Qué no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregunta al testigo si conoce a las personas "C", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos le une algún lazo de familiaridad, amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino a excepción del último de los mencionados desde hace muchísimo y entiendo teniendo lazos de amistad que en uso del derecho a guardar silencio si el imputado manifiesta su voluntad de no declarar recto a los hechos que se imputan y que desde el momento de su intervención policial no le fue permitido contar con un abogado de su elección desconociendo el contenido de las actas policiales que le obligaron a firmar qué es todo cuando tiene que manifestar.</p> <p>4. Declaración testimonial de "D"</p> <p>Identificado con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley.</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta al testigo si la anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo por otro delito al qué es materia de la presente dijo: <p>Qué no.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta al testigo si conoce a las personas "C", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos le une algún lazo de familiaridad, amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino a excepción del último de los mencionados desde hace muchísimo y entiendo teniendo lazos de amistad que en uso del derecho a guardar silencio si el imputado manifiesta su voluntad de no declarar recto a los hechos que se imputan y que desde el momento de su intervención policial no le fue permitido contar con un abogado de su elección desconociendo el contenido de las actas policiales que le obligaron a firmar que es todo cuando tiene que manifestar.</p> <p>5. Declaración testimonial de "C"</p> <p>Identificado con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley.</p> <p>Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta al testigo si la anterior oportunidad 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha sido investigado por el mismo por otro delito al qué es materia de la presente dijo:</p> <p>Qué no.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta al testigo si conoce a las personas "C", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos le une algún lazo de familiaridad, amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino a excepción del último de los mencionados desde hace muchísimo y entiendo teniendo lazos de amistad que en uso del derecho a guardar silencio si el imputado manifiesta su voluntad de no declarar recto a los hechos que se imputan y que desde el momento de su intervención policial no le fue permitido contar con un abogado de su elección desconociendo el contenido de las actas policiales que le obligaron a firmar qué es todo cuando tiene que manifestar.</p> <p>6. Declaración testimonial de "E"</p> <p>Identificado con DNI XXXX; grado de instrucción superior, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley. Al interrogatorio formulado por el representante del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pregunta al testigo si la anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo por otro delito al qué es materia de la presente dijo: <p>Qué no.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Pregunta al testigo si conoce a las personas "C", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos le une algún lazo de familiaridad, amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino a excepción del último de los mencionados desde hace muchísimo y entiendo teniendo lazos de amistad que en uso del derecho a guardar silencio si el imputado manifiesta su voluntad de no declarar recto a los hechos que se imputan y que desde el momento de su intervención policial no le fue permitido contar con un abogado de su elección desconociendo el contenido de las actas policiales que le obligaron a firmar qué es todo cuando tiene que manifestar.</p> <p><u>Prueba documental.</u></p> <p>1. Acta de recepción de denuncia verbal de fecha 31 de enero del 2016.</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo las 18.00 horas aproximadamente se hizo en el lote extra PNP-Chongoyape "A" (20), natural de patilla soltera estudiante de DNI número XXXX domicilio en Túpac amaru número 131 Chongoyape con teléfono de contacto 99999999 la persona de "B" (21), proveniente de chota soltera estudiante de DNI XXXX teléfono de contacto 99999999 domicilio actual calle Túpac amaru 114-chongoyape, la persona "G" (24) soltera estudiante, de teléfono de contacto 99999 domicilio avenida Chiclayo 3015-sector Ramón castilla-Chongoyape y el señor "H" (16) natural de Chongoyape soltero estudiante teléfono 999999</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio calle marco capa número 111-chongoyape conductor de la mototaxi marca Korea, los mismos que refiere que el día de la fecha ahora 17.20 aproximadamente se encontraban en la mototaxi antes indicada retornando del reservorio de tinajones donde habían acudido para tomarse algunas fotos encontrándose a la altura del del dique del reservorio aparecieron dos motos lineales con dos ocupa antes cada uno donde las que se encontraban en calidad de pasajeros de dichos mototaxis descendieron uno de ellos con un arma blanca cuchillo el cual era de contextura mediana de 1.50 aproximadamente de tez morena con Polo blanco y otro con Polo a rayas de 1.60 aproximadamente quién trato de ponerse un pasamontañas y saco de su cintura un revólver y comenzó a apuntarles.</p> <p>2. Acta de intervención policial del 31 de enero del 2016, mediante la cual personal policial da cuenta de la forma de intervención de los investigados.</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo a las 18.00 horas del día del 31 de enero del 2016 y me suscrito que corresponde al sexto PNP P.A.J y el sub oficial de PNP V.C.G la pacha del vehículo PNP PF18816, a raíz de una llamada telefónica ha hecho que esta comisaría PNP que en el recinto determinado Chongoyape de tejones había 4 personas en dos motos lineales cuando las personas pasamontañas y armas de fuego de manera inmediata la PNP constituyó al lugar de los hechos y circunstancias que les habían indicado las Arabia das que vayan por el pique que por ahí se habían ido se procede hacer el recorrido con 2 vehículos y se observa dos motos lineales y 4 personas venían sentado en cada moto lineal dos personas la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policía realizando la vuelta realiza la intersección se realiza un recorrido de 400 m del lugar debido a que se niegan a detener las motos lineales después de un largo recorrido para su persecución se logra intervenir y se identificaron como " C" (26) pampa grande conviviente nivel de estudios quinto de secundaria domicilio en calle Yupanqui S/N pampa grande y dijo tener DNI N° XXXX el mismo que se desempeña como conductor una moto lineal de placa M75402 de color negro de la marca Hyundai tenía como ocupante a la persona "D" de pampa grande estado civil soltero nivel de estudios primaria domicilio en calle las cucarachas sin número guion pampa grande y dijo tener DNI N° XXXX como al mismo encuentro en el registro personal se encontró en la altura dela cintura en el lado derecho un arma sin registro de calibre 410 con la misma que se encuentra oxidada y en el interior un cartucho sin prescriptor 410 color rojo tiene numeración 36-65-11g-n4, se intervino a la persona "E" (23) proveniente de Jaén, conviviente nivel de estudio tercero de secundaria domicilio en calle él porque sin número pampa grande y dijo tener dennehy número x** en mismo que al momento de intervención personal tenía un canguro negro cruzado en el cuello y en el interior un cuchillo modelo serrucho color negro y de una longitud aproximadamente de 30 cm y de marca styling-Styles 4.</p> <p>3. Acta de registro personal del imputado “C”</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo a las 18:25 horas del día 31 de enero del 2016 presenté ante el instructor en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría PNP Chongoyape la persona de "C" de 25 años de edad natural de pampa grande estado civil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soltero con instrucción primaria de ocupación obrero identificado con DNI N°. XXXX y domiciliado en la calle curacas S/N.</p> <p>A quién previamente efectuarse el registro personal conforme a lo dispone el artículo N°210 del código procesal penal se limitó a que exhiba y entreguen las tiene así o especies que llevan consigo y se le explico las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistidos en este acto por una persona de su confianza siempre que esto se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad ya no contarse con persona de su confianza rápidamente se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para arma de fuego municiones y/o explosivos: POSITIVO ➤ Para joyas, alhajas y otros: NEGATIVOS ➤ Para moneda nacional y/o extranjero: NEGATIVO ➤ Para droga y/o estupefaciente: NEGATIVO ➤ Para teléfonos celulares: NEGATIVO ➤ Para otras especies: NEGATIVO <p><u>DESCRIPCIÓN</u></p> <p>En altura de la cintura por el lado derecho se encontró un arma de fuego hechiza calibre 410 sin caché aparentemente usada por el acusado de calibre 410.</p> <p>Siendo las 18. 30 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmado imprimido su índice derecho el intervenido en señal de conformidad ante el instructor que certifica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Acta de registro personal del imputado “E”</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo las 18:35 horas del día 31 de enero del 2016 presenté ante el instructor en la oficina de investigación del delito y faltas de la comisaría PNP de Chongoyape la persona de “E” de 26 años de edad natural pueblo pampa grande estado civil soltero con instrucción de quinto de secundaria de ocupación obrero identificado con DNI N° XXXX y domiciliado en calle Yupanqui S/N.</p> <p>A quién previamente efectuarse el registro personal conforme a lo dispone el artículo N°210 del código procesal penal se limitó a que exhiba y entreguen las tiene así o especies que llevan consigo y se le explico las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistidos en este acto por una persona de su confianza siempre que esto se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad ya no contarse con persona de su confianza rápidamente se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para arma de fuego municiones y/o explosivos: NEGATIVO ➤ Para joyas, alhajas y otros: NEGATIVO ➤ Para moneda nacional y/o extranjero: NEGATIVO ➤ Para droga y/o estupefaciente: NEGATIVO ➤ Para teléfonos celulares: POSITIVO ➤ Para otras especies: NEGATIVO <p><u>DESCRIPCIÓN</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se encontró un celular color blanco con número de serie 509 y z y 150 y 481 un cargador de celular color negro, se ve de 4 gb y 40 nuevos soles.</p> <p>Siendo las 18. 35 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmado imprimido su índice derecho el intervenido en señal de conformidad ante el instructor que certifica.</p> <p>5. Acta de registro personal del imputado “F”</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo las 19:05 horas del día 31 de enero del 2016 presente ante la estructura en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría PNP Chongoyape la persona de “F” de 26 años de edad natural del centro poblado pampa grande estado civil conviviente con instrucción primaria de ocupación obrero identificado con DNI N° XXXX y domiciliado en calle los curacas S/N.</p> <p>A quién previamente efectuarse el registro personal conforme a lo dispone el artículo N°210 del código procesal penal se limitó a que exhiba y entreguen las tiene así o especies que llevan consigo y se le explico las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistidos en este acto por una persona de su confianza siempre que esto se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad ya no contarse con persona de su confianza rápidamente se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para arma de fuego municiones y/o explosivos: NEGATIVO ➤ Para joyas, alhajas y otros: NEGATIVO 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>➤ Para moneda nacional y/o extranjero: NEGATIVO</p> <p>➤ Para droga y/o estupefaciente: NEGATIVO</p> <p>➤ Para teléfonos celulares: POSITIVO</p> <p>➤ Para otras especies: NEGATIVO</p> <p><u>DESCRIPCIÓN</u></p> <p>En el bolsillo derecho de su buzo color rojo se encontró un celular color negro marca Motorola con FSCJ de 151 y una batería color negro 31B6002 y con chip, se encontró 40 céntimos en sencillo y por último se encontró en la parte de adelante de la moto lineal un pasamontaña de lana color negro con el símbolo de puma.</p> <p>Siendo las 19:05 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmado imprimido su índice derecho el intervenido en señal de conformidad ante el instructor que certifica.</p> <p>6. Acta de registro personal del imputado "D"</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo a las 18:25 horas del día 31 de enero del 2016 presente ante el instructor en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría PNP Chongoyape la persona de "D" de 23 años de edad natural de provincia de Jaén estado civil conviviente con instrucción secundaria de ocupación obrero identificado con DNI N° XXXX y domiciliado en calle el faique S/N.</p> <p>A quién previamente efectuarse el registro personal conforme a lo dispone el artículo N°210 del código procesal penal se limitó a que exhiba y entreguen las tiene así o especies que llevan consigo y se le explico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistidos en este acto por una persona de su confianza siempre que esto se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad ya no contarse con persona de su confianza rápidamente se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para arma de fuego municiones y/o explosivos: NEGATIVO ➤ Para joyas, alhajas y otros: NEGATIVO ➤ Para moneda nacional y/o extranjero: NEGATIVO ➤ Para droga y/o estupefaciente: NEGATIVO ➤ Para teléfonos celulares: NEGATIVO ➤ Para otras especies: NEGATIVO <p><u>DESCRIPCIÓN</u></p> <p>En el interior se encontró un canguro color negro con puntos se encontró un cuchillo punzocortante te modelo serrucho color negro de aproximadamente 30 cm de largo marca Stirling Stirling y tenía 3 llaves con el modelo de una estrella color negro.</p> <p>Siendo las 18:25 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmado imprimido su índice derecho el intervenido en señal de conformidad ante el instructor que certifica.</p> <p>7. Acta de incautación de arma de fuego, hechiza, sin número de registro tiene una numeración encima del cañón (calibre 410), la misma que se encuentra oxidada no tiene cacha en el interior del cañón un cartucho sin percutar 410.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El distrito de Chongoyape siendo las 18:30 horas del 31 de enero del 2016, en el sector denominado reservorio tinajones carretera con dirección al dique los presunto personal interviniente procede a levantar el acta de incautación de arma de fuego con el siguiente detalle arma de puño al parecer hechiza sin número de registro pero tiene encima del cañón calibre 410 la misma que se encuentra oxidada no cuenta con cachea en el interior del cañón se encuentra un estuche sin percutir-410 color rojo tiene una numeración 36-65-11g-número cuatro el mismo que es portado por la persona "C" (25) con DNI N° XXXX y domicilio en la calle las curacas sin número campo grande firmando el intervenido y los intervinientes en en el incautamiento de la arma.</p> <p>8. Declaración de "A" quién reconoce al imputado "F" cómo la persona que le arrebató el celular.</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo a las 19.30 horas del día 31 de enero del 2016 presente en esta comisaría PNP la persona antes mencionada quién al ser preguntada por sus generales de ley dijo llamarse cómo queda escrito ser natural de Pátapo soltera estudiante con DNI N° XXXX, teléfono de contacto 99999999, con domicilio en la calle Túpac amaru número 130 tengo yape a quién se le procede a recepcionar la presente declaración:</p> <p>1. Declarante diga: ¿Si para rendir la presente declaración requieren de la presencia de un abogado defensor?: dijo</p> <p>Que no lo considero necesario</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Declarante diga: A qué actividades se dedica donde desde cuándo cuánto percibe por ello y en compañía de quién o quiénes vive dijo:</p> <p>Qué soy estudiante de diplomado de calidad alimentaria de la universidad de Trujillo lo mismo que los realizó de materia virtual y vivo con mis padres hermanos y mi menor hijo en la dirección antes mencionada.</p> <p>3. Declarante diga: Preciso usted la forma y circunstancia de cómo se suscitaron los hechos en su agravio dijo:</p> <p>Qué el día de la fecha ahora 17.20 aproximadamente cuando me encontraba por inmediaciones del reservorio de tinajones de esta localidad de Chongoyape en compañía de mis amigos de "B" , " H" y "G" quién se encontraba conduciendo la mototaxi en la cual nos habíamos trasladado a dicho lugar al encontrarnos por el dique del reservorio parecieron dos motos lineales de color negro con ocupante para moto donde los ocupa antes descendieron de ellas y uno de ellas de estatura mediana de un metro 50 aproximadamente de color moreno con polo color blanco estaba con un cuchillo en la mano y el otro que se encontraba con polos de rayas color verde estaba con un revólver en la mano y trato de ponerse un pasamontañas color negro siendo este el que me amenazó con un arma de fuego y me arrebató mi celular color blanco marca Sony Xperia m2 el cual lo he comprado de segunda mano a un amigo por la suma de 400 nuevos soles no teniendo documentos de propiedad de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ese equipo comunicación pero antes esto mi amigo que conocí a la mototaxi acelero la moto y nos hemos escapado y yo he llamado a la policía de Chongoyape para que nos auxilien.</p> <p>4. Declarante diga: Precise Ud., las características físicas de los delincuentes que el día de la fecha perpetraron el hecho en su agravio dijo:</p> <p>Que como repito uno de ellos se encontraba con cuchillo en la mano y era de estatura de un metro un metro 50 próximamente color de Polo blanco y era de tez morena y el otro vestida de un polo con rayas de color verde de un metro 70 aproximadamente quién se encontraba con un revólver en la mano y trato de ponerse un pasamontañas de color negro era trigüeño y los que conocían las motos lineales eran uno de estatura mediana con polo color blanco y trigüeño y el otro con una camisa color anaranjado no de contextura delgada y mi morena.</p> <p>5. Declarante diga: si durante la perpetración del hecho delictivo que su agravio ha sido víctimas de lesiones por parte de alguno de los delincuentes dijo:</p> <p>Qué no es sido víctima de lesiones.</p> <p>6. Declarante diga: si usted algo más que agregar o variar en su presente declaración dijo:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que no y una vez leída y con encontrando la conforman todas sus partes la firmó y en señal de conforman de la instrucción que certifica.</p> <p>9. Declaración de “B” quién reconoce al imputado “E” como la persona que intentó arrebatarse su celular.</p> <p>En el distrito de Chongoyape siendo a las 20.30 horas del día 31 de enero 2016 presente en esta comisaría PNP en la persona antes mencionada quién al ser preguntada por sus generales de ley dijo llamarse cómo queda escrito ser natural de Chongoyape solteras, estudiantes con DNI N°XXXX, teléfono de contacto 9999999 con domicilio en la calle Chiclayo número 3015 Chongoyape A quién se le procede recepcionar las presentes declaraciones.</p> <p>1. Declarante digan: sí para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un abogado defensor: dijo:</p> <p>Que no lo considero necesario.</p> <p>2. Declarante diga: A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuántos percibe por ello en qué compañía de quién o quiénes vive dijo:</p> <p>Qué soy estudiante de enfermería en el instituto de Chongoyape y vivo con mis padres hermanos en la dirección antes mencionada.</p> <p>3. Declarante diga: precisa usted. La forma y circunstancia de cómo se suscitaron los hechos en su agravio dijo:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, el día de la fecha ahora 17:20 aproximadamente cuando me encontraba por inmediaciones del reservorio de tinajones de esta localidad de Chongoyape en compañía de mis amigos de nombre "A" , "G" y "H" quién se encontraba conduciendo la mototaxi en la cual nos trasladamos en dicho lugar al encontrarnos por el dique de reservorio aparecieron dos motos lineales de color negro con moco mantecada moto donde los ocupa antes descendieron de ella sino de diodos de estatura mediana de un 1.50 aproximadamente de color moreno con polo color blanco estaba con un cuchillo en la mano y el otro que se encontraba con un polo de rayas color verde estaba con un revólver a la mano y trato de ponerse un pasamontaña color negro siendo este el que nos amenazó con su arma de fuego para detenernos y le arrebató el celular a mi amiga ah pero ante esto mi amigo que conducía la mototaxi acelero la moto nos hemos escapado y mi amiga "A" llamo a la policía.</p> <p>4. Declarante diga: precise usted. Las características físicas de los delincuentes que el día de la fecha perpetraron el hecho en su agravio dijo:</p> <p>Qué uno de ellos que se encontraba con un cuchillo en la mano era de estatura mediana aproximadamente 1.50 con aproximadamente con una colita en su cabello en la parte de atrás, vestía polo de color blanco y era de tez morena, el otro vestido un Polo con rayas de color verde, de 1.70 aproximadamente quién se encontraba con un revólver en la mano y trato de ponerse un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasamontaña color negro era trigüeño y los que conocían las motos lineales era uno de estatura mediana con polo color blanco y trigüeño y el otro con una camisa de color anaranjado de textura delgada y moreno.</p> <p>5. Declarante diga: Si durante la perpetración del hecho delictivo en su agravio ha sido víctima de lesiones por parte de alguno de los delincuentes, así mismo precises y le han robado alguna de sus pertenencias dijo:</p> <p>Que no ha sido víctima de lesiones ni me han llevado alguna pertenencia solamente ha presenciado los hechos.</p> <p>6. Declarante: Tiene usted algo más que agregar o variara su presente declaración dijo:</p> <p>Qué no y una vez leída y encontrando la conforme todas sus partes la firmó y al de conforme ante el instructor que certifica.</p> <p>POR PARTE DE LOS ACUSADOS.</p> <p>1. Declaración del acusado “F”</p> <p>En la ciudad de Chiclayo coma siendo las 14:00 horas del día lunes 1 de febrero del año 2016 presente en las oficinas del tercer despacho fiscal que despacha el Mg. J.C.C.R fiscal adjunto provincial la persona de Don F identificado con DNI número x** de 26 años de edad nacido el 20 de noviembre de 1988 en el distrito de huambos provincia de chota y departamento de Cajamarca hijo de doña M.D y S.G de instrucción primaria conviviente con doña L.V.S</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene un hijo llamado I.T con domicilio real en la calle las curacas sin número sector El fayque pampa grande desde cuando tenía 4 años de edad vive con su conviviente y su hijo de ocupación agricultor percibiendo un haber mensual aproximadamente de 750 soles concurre acompañado de su abogada defensora la Dra. E.V.M.H con registro CALL N. XXXX, con domicilio procesal en la calle leoncio prado número 17 oficina 201 segundo piso Chiclayo casilla electrónica N.XXXXXX refiere no tener en propiedad bienes inmuebles, ahorros cuentas bancarias, pero sí una moto lineal marca DAYUN color negro placa M 75402, con tarjeta de propiedad a nombre de manifestante y de su señora conviviente y tiene como número el K0437512 afecto de presentar su declaración en la carpeta fiscal que se le sigue como presunto autor de la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de en estado el señor representante del ministerio público hace conocer al declarante los hechos que se le imputan los mismos que se encuentran tipificados en el artículo 189 primer párrafo del código penal inciso 3 y 4 que reprime con pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años los elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal que tiene derecho de abstenerse de declarar y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, todo ello en presencia de su abogada defensora, desarrollándose la diligencia conforme se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para diga anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo o por otro delito estrategia de la presente dijo: <p>Que no.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Para digas si conoce a la persona "C", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos Leonel un lazo de familiaridad amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino recepción del último de los mencionados desde hace muchísimo tiempo tienen un lazo de amistad en uso de su derecho a guardar silencio el imputado manifiesta su voluntad de no declarar a los hechos que se le imputan que ese momento que sueño siempre fue permitido contar con una abogada de suscripción desconociendo contenido de las actas policiales que la obligaron a firmar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donde estuvo el día de los hechos dijo: <p>Qué el día de los hechos se fueron al río para pescar porque estaba lloviendo viernes sábado observando si estaba limpia o sucia, en ese momento vino la policía y los intervino.</p> <p>Qué el día de los hechos se fueron al río para pescar porque estaba lloviendo viernes sábado observando si estaba limpia o sucia, en ese momento vino la policía y los intervino. Qué fueron con sus tres primos y un amigo reuniéndose desde las 05:00-05:45 desde pampa grande labora en la empresa San Juan de tinajones luego de sus labores va a pescar con atarraya o nylon menciona que el día martes en la tarde fue con su amigo qué siempre van a pescar en compañía de los acusados ya que cuando el agua se ensucia sale más tilapia que Porta una gorra. Qué al ser intervenidos están acompañados de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primo y de otra moto lineal dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su SOAT se había vencido y decidieron irse punto de realizar un registro personal y solo encontraron su celular a "D" le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 220 cm tipo serrucho no observó que se le incauto a "C". Qué no le preguntó a la policía que estaba afirmando y sus colegas también firmaron se encontraron por una hora o hora y media y no se enteró que hubo un robo a unas chicas.</p> <p>2. Declaración del acusado "C"</p> <p>La ciudad de Chongoyape siendo a las 13.0 horas del día lunes primero de febrero del 2016 se presente en la oficina de tercer despacho fiscal que despacha el Mg. J.C.C.R fiscal adjunto provincial la persona de Don " C" identificado con su DNI XXXX de 26 años nacido el 20 de agosto de 1989 en el CC.PP la chingona distrito huambos provincia de cota y departamento de Cajamarca hijo de don V.A con tercer grado institución primaria soltero tiene un hijo llamado J.A con domicilio real en la calle las guaracas sin número el faique pampa grande desde hace 3 meses vive con su hermano su ocupación es agricultor percibiendo un haber mensual aproximadamente de 300 soles mensuales concurre con su acompañando de su abogada defensora Dra. E.V.M.H con un registro de CALL XXXX Con domicilio procesal en la calle leoncio Huamán prado número 1017 oficina 201 segundo piso Chiclayo casilla electrónica número 39 711 refiere no tener propiedades ni bienes muebles ahorros cuentas bancarias pero si una moto lineal marca DAYUN color negro placa m 75402 con tarjeta de propiedad a nombre del manifestante y su señora</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conviviente y tiene como número el casero 437 512 y afecto al presentar su declaración con la carpeta fiscal que le sigue como presunto autor de la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio en este estado el señor representante de ministerio público hace conocer al declarante los hechos que se le imputan los mismos que se encuentran tipificados en el artículo 189 primer párrafo del código penal inciso 3 y 4 que lo reprimen con la pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años los elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio todo y en presencia de su abogada defensora desarrollando la diligencia conforme se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para diga anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo o por otro delito estrategia de la presente dijo: Que no. • Para digas si conoce a la persona "F", "D", "E", "A" y "B" Y si con ellos Leonel un lazo de familiaridad amistad o enemistad dijo: Que solo conoce a las personas de sexo masculino recepción del último de los mencionados desde hace muchísimo tiempo tienen un lazo de amistad en uso de su derecho a guardar silencio el imputado manifiesta su voluntad de no declarar a los hechos que se le imputan que ese momento que sueño siempre fue permitido contar con una abogada de suscripción desconociendo contenido de las actas policiales que la obligaron a firmar. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>• Donde estuvo el día de los hechos dijo:</p> <p>Qué el día de los hechos fuera tinajones a observar el agua estaba baja para que pueda pescar observando que habían bastante personas fotos y llevando cervezas entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban, que desde hace 8 años vive en pampa grande conoce "F", "E" , "D" que sea un acostumbrado a pescar en encontrarse con los ojos antes referidos se iban a pescar pescando unas 3 veces anteriores al hecho el día que ocurrió los hechos se le ocurrió llevar él es copetín que se había encontrado sin cancha en un basurero desde hace unos 3 años que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona portando cuando lo lleva a sus chacras para proteger a su ganado sus amigos desconocen por porque portaban y que le habría encontrado dicha arma no le entregaron de ningún robo con algunas señoritas.</p> <p>3. Declaración del acusado “E”</p> <p>En la ciudad de Chiclayo siendo las 14:00 horas del día lunes primero de febrero del año 2016 presenten las oficinas del tercer despacho fiscal que despacha el Mg. J.C.C.R fiscal adjunto provincial de personas de Don "E" identificado con DNI número XXXX de 26 años de edad nacido el 20 de noviembre de 1988 en el distrito de huambos provincia de chota y departamento de Cajamarca hijo de don M.B y S.G de instrucción primaria conviviente de doña L.V.S tiene un hija llamada I.T buscar acá a la casa con domicilio real en la calle los curacas sin número sector faique D.C.P.M pampa grande desde cuando tenía 4 años de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edad vive con su conviviente y su hija de ocupación agricultor percibía no percibe una ver aproximadamente 750 soles concurre acompañada de su abogada la Dra. E.V.M.H con registro CALL XXXX con domicilio procesal en la calle leoncio prado número 1015 oficina 201 segundo piso de Chiclayo casilla electrónica número 39 711 refiere no tener propiedad bienes inmuebles ni cuenta de ahorros bancaria solo tiene una moto lineal marca DAYUN color negro placa m7 402 con tarjeta de propiedad a nombre de la miss restante de su señora conviviente y tiene como número casero 437 512 efecto de presentar su declaración con la carpeta oficial que se dedica y se sigue como presente delito como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio en este estado el señor representante del ministerio público hace conocer al declarante los hechos que se imputan los mismos que se encuentran tipificados en el artículo 189 de primer párrafo del código penal inciso 3 y 4 que reprime como pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años los elementos de convicción obran en la carpeta fiscal que tiene derecho a tener se declarar y que la decisión de no podrá ser utilizada en superficie todo aquello que se representan su abogada defensora desarrollando las siguientes diligencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para diga anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo o por otro delito estrategia de la presente dijo: Que no. • Para digas si conoce a la persona "F", "D", "C", "A" y "B" Y si con ellos Leonel un lazo de familiaridad amistad o enemistad dijo: 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino recepción del último de los mencionados desde hace muchísimo tiempo tienen un lazo de amistad en uso de su derecho a guardar silencio el imputado manifiesta su voluntad de no declarar a los hechos que se le imputan que ese momento que sueño siempre fue permitido contar con una abogada de suscripción desconociendo contenido de las actas policiales que la obligaron a firmar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donde estuvo el día de los hechos dijo: <p>El observar al patrullero se regresaron porque no contó con documentos además que contaban con papelito en su vehículo motorizado.</p> <p>Que llevaba como pasajero señor " C" al momento de la intervención le dijeron que pare y le mandaron al suelo coma que se encontraron los cuatro juntos porque se conocían yendo al reservorio tinajones para pescar y luego acampar en dónde observan al patrullero y las refiere un policía indicando que no contó con documentos que fueron a observar el nivel del agua y a qué cuando llegó el nivel del agua aumenta pero ese día no llovió mucho existiendo más de una hora de distancia de donde vivía hacia el reservorio. Conviniendo les que llueva para que salgan a pescar que se conoce desde ya se conocen desde hace año y medio porque trabajan con uno de ellos en la uva dejó de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.</p> <p>4. Declaración del acusado "E"</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En la ciudad de Chiclayo siendo las 12:20 horas del día lunes primero de febrero del año 2016 presenten las oficinas del tercer despacho fiscal que despacha el Mg. J.C.C.R fiscal adjunto provincial de personas de Don "E" identificado con DNI número XXXX de 22 años de edad, nacido el 10 de septiembre de 1989 en el distrito de huambos provincia de chota y departamento de Cajamarca hijo de don M.B y S.G de instrucción primaria conviviente de doña L.V.S tiene un hijo llamada P.S buscar acá a la casa con domicilio real en la calle los curacas sin número sector faique D.C.P.M pampa grande desde cuando tenía 4 años de edad vive con su conviviente y su hija de ocupación agricultor percibía no percibe una ver aproximadamente 750 soles concurre acompañada de su abogada la Dra. E.V.M.H con registro CALL XXXX con domicilio procesal en la calle leoncio prado número 1015 oficina 201 segundo piso de Chiclayo casilla electrónica número 39 711 refiere no tener propiedad bienes inmuebles ni cuenta de ahorros bancaria solo tiene una moto lineal marca DAYUN color negro placa M7402 con tarjeta de propiedad a nombre de la miss restante de su señora conviviente y tiene como número casero 437 512 efecto de presentar su declaración con la carpeta oficial qué se dedica y se sigue como presente delito como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio en este estado el señor representante del ministerio público hace conocer al declarante los hechos que se imputan los mismos que se encuentran tipificados en el artículo 189 de primer párrafo del código penal inciso 3 y 4 que reprime como pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años los elementos de convicción obran en la carpeta fiscal que tiene derecho a tener se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar y que la decisión de no podrá ser utilizada en superficie todo aquello que se representan su abogada defensora desarrollando las siguientes diligencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para diga anterior oportunidad ha sido investigado por el mismo o por otro delito estrategia de la presente dijo: <p>Que no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para digas si conoce a la persona "F", "D", "C", "A" y "B" Y si con ellos Leonel un lazo de familiaridad amistad o enemistad dijo: <p>Que solo conoce a las personas de sexo masculino recepción del último de los mencionados desde hace muchísimo tiempo tienen un lazo de amistad en uso de su derecho a guardar silencio el imputado manifiesta su voluntad de no declarar a los hechos que se le imputan que ese momento que sueño siempre fue permitido contar con una abogada de suscripción desconociendo contenido de las actas policiales que la obligaron a firmar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donde estuvo el día de los hechos dijo: <p>Qué al observar El patrullero se regresaron porque no contó con documentos además que contaban con papeletas en su vehículo motorizado que llevaba como pasajero al señor se al momento que fueron intervenidos y le dijeron que pare y lo mandaron al suelo, que se encontraron los cuatro juntos porque se conocían y estaban yendo al reservorio de tinajones para pescar y luego acampar en dónde observa El patrullero y les refiere el efectivo policial indicando</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no contó con los documentos que fueron a observar el nivel del agua y a qué cuando llueve el nivel del agua aumenta pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia dónde vive hacia el reservorio conviniendo les que llueva para que salgan a pescar comentó que se conocían desde un año y medio porque trabajan con uno de ellos en la uva dejó de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.</p> <p>El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien inmueble con ánimos lucrando es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra su dueño el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva) destinadas a posibilitar la sustracción del bien debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado el bien jurídico protegido en el tipo penal de las referencias de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. La sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien inmueble objeto del delito. Esto es la acción de la gente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien inmueble respecto de quién a su vez puede concluir la calidad de propietario</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de Motivación de hecho y Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de laparte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó dela calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	PARTE RESOLUTIVA <u>CONSIDERANDO:</u> PRIMERO. - ASPECTOS NORMATIVO 1.1 El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple				X							

Descripción de la decisión	<p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</i></p> <p>1.2 En relación al tipo penal de Robo Agravado El robo agravado previsto en el artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de A y B. El objetivo delimita los alcances aplicativos de la agravante “a mano armada” contenida en el inciso 3 del artículo 189° del Código penal para el caso de las armas aparentes. Para ello, se recurrirá a la interpretación teológica y restrictiva de la deposición normativa, sustentada en la razón de ser de la agravante.</p> <p>En la secuela de las investigaciones se ha incorporado suficiente los elementos de convicción que servirán para probarla fehacientemente que los acusados actuaron con conciencia y voluntad plena desde el primer momento de su nacional delictivo tuvieron comportamiento violento y amenazante contra las agraviadas con el propósito todos ellos de apoderarse de los bienes patrimoniales (teléfonos celulares) de ellas utilizando armas (de fuego y blanca) lograron parcialmente su objetivo (aprovecharse de los mismos) siendo finalmente ubicados e intervenidos policialmente en casi fragancia con los instrumentos empleados para cometerlo.</p> <p>Respecto a la pena está requiere para su imposición la consideración de los siguientes principios rectores contenidos en el título preliminar del código penal de legalidad, contenido en el artículo II de lesividad contenido en el artículo IV de responsabilidad,</p>	<p>5 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>6 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										8		
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>contenido en el artículo VII y de proporcionalidad contenido en el artículo VII.</p> <p>los mencionados principios rectores en la aplicación de la pena, deben aplicarse por el juzgado en concordancia con los artículos 45 y 46 del código penal es decir considerando las carencias sociales que hubiera sufrido en la gente, cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ellas dependen, así mismo la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, la circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles o fines como la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social como la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubiertos, las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente, la habitualidad del delito y la reincidencia. Además de ello, también deberá considerarse lo prescrito por el artículo 45-A del código penal, qué contiene el desarrollo de las etapas para la determinación de las penas y según la cual a todos los imputados les correspondería aplicarles las penas dentro del espacio punitivo correspondiente al tercio inferior a partir de las penas previstas para los delitos cometidos.</p> <p>Corte superior de justicia de Lambayeque juzgado penal colegiado vacaciones de Chiclayo expediente N.º 00904-2016-0-1706-JR-PE-03, Refiriéndose a la agravante de robo agravado cometido por "C", "D", "E" Y "F", se encuentran previstas en el artículo 188</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del código penal concordado con el artículo 189 en los numérols 2) 3) y 4), del acotado texto punitivo.</p> <p>SEGUNDO. - Fundamentos previos a la valoración de la prueba.</p> <p>2.1. Sobre el objeto del proceso</p> <p>La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.</p> <p>2.2 Desde la perspectiva de la Fiscalía</p> <p>Quién con la manifestación de las agraviadas "A" y "B" a pesar del nerviosismo y temor propio proporcionan las características como su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca como arma de fuego y pasamontañas punto que los hechos se suscitaron algún lugar desolados cómo es el reservorio de tinajones, a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego comas con arma blanca, con el concurso de dos o más personas pues fueron intervenidos 4 personas acreditando todo ello con las actas de intervención policial, declaración de los propios imputados quiénes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al vestir que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar tilapia al siguiente día acotando que dicha actividad lo realizan en uno o varias oportunidades punto que con las actas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de intervención policial y registro personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existió una indicación directa por parte de las agraviadas justificado ello en los estados de nerviosismo y temor manifestado por el plenario. Se acreditó la existencia y pertenencia del equipo celular sustraído con las declaraciones de "A" y "B" al observar que su amiga contaba con dicho equipo y que se lo arrebataron por todo el lío solicita se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y el pago de mi nuevo sol a favor de la parte agraviada.</p> <p>2.3 Desde la perspectiva de la abogada defensora de "C" y "D"</p> <p>Quién ministerio público no ha demostrado su teoría del caso, en que sus defendidos "C" y "D" hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no significan en forma directa que los hayan cometido es lícito. No existe la demostración del acta de registro en rueda de personas, al desconocer quién es acta mente participaron en el hecho punto por ello solicita se observa a sus patrocinados de la acusación fiscal.</p> <p>2.4 Desde la perspectiva del abogado defensor de "E"</p> <p>Quién representante del ministerio público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción al momento de ser detenido los imputados. Que no pudo acreditar que sus defendidos hayan sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este juicio oral no han reconocido ninguno de los imputados como autores del hecho punto que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más no la imputación directa qué tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto se especifica qué rol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley pena obliga punto que no coinciden las características físicas de los vertidos por las agraviadas con las características físicas de su defendido punto que según lo vertido por "A" señala que le arrebataron el celular pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal Y si es que está en al ser arrebatada su celular llama para dar parte a la policía.</p> <p>Qué no sé acreditó que las armas fueran los ritmos que se observaron las agraviadas al momento de cometido del latrocinio, no existió prueba de acredite tal hecho punto existe una duda razonable, induce el individuo pro reo y solicita que su defendido se absoluto de la acusación fiscal.</p> <p>2.5 Desde la perspectiva del abogado defensor de " F"</p> <p>Qué la fiscalía solo se basa en indicios o más sospechas, coincidencias. Al ministerio público alega que su suscrito un robo, pero no que fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada está se encuentra muy nerviosa, pues que haya sido inducida por los efectivos de la policía nacional del Perú al no realizarse la quedarse las personas. Que su defendido en ningún momento utilizó un pasamontaña puesto que no utiliza dicha prenda pues este no participó en un evento de líquidos. La partición de la defensa es que su defendido sea pronto de la imputación.</p> <p>2.6.- Sobre el principio de congruencia Procesal.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que éste, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>TERCERO. - Análisis y valoración probatoria.</p> <p><u>Hechos Probados</u></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1 Qué el día 31 de enero del año 2016, aproximadamente a las 17:20 horas con la agraviada "A" y "B" fueron abordadas a la altura del camino carrozable ubicado desde el reservorio tinajones hasta la localidad de Chongoyape, por cuatro sujetos desconocidos los mismos que se desplazaban a bordo de 2 motos lineales en pares punto conforme se desprende de la declaración vertida por estas al momento de ser examinadas a nivel de juicio oral.</p> <p>3.2 Qué al momento de ser abordada las agraviadas "A" y "B" al ser despojadas la primera de la mencionada desde el teléfono celular que lleva consigo los sujetos perpetradores del latrocinio emplearon como medio intimidatorios un arma de fuego, así como un cuchillo. Conforme se desprende del acta de denuncia verbal, así como del examen de las propias agraviadas, todo ello a nivel de juicio oral.</p> <p>3.3 Que el día 31 de enero del 2016 como aproximadamente a las 18.00 horas a la altura del camino corras hablé ubicado desde el reservorio de tinajones hasta la localidad de Chongoyape el personal policial intervino a los acusados " C" , " D" , "E" y "F" quién es entonces se desplazaban a bordo de dos motos lineales, en pares conforme se desprende no solo en el acta de intervención y de la declaración del efectivo policial J.A.P.A todo a nivel de juicio oral sino además de la propia declaración de los acusados al ser examinados.</p> <p>3.4 Que producto de la intervención policial se incautó a los acusados un arma de fuego hechiza calibre 410 sin caja y un arma punzocortante cuchillo modelo serrucho cache color negro aproximadamente 3 cm de longitud. Conforme se desprende de las actas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de registro personal, acta de incautación, así como de la declaración del efectivo policial J.A.P.A y de los propios acusados al ser examinados.</p> <p>3.5 Que al momento de ser intervenidos "E" y "C" fue a este último quién se le cayó un arma de fuego antes acotada momento después de ser intervenido a " D" y "F" qué a este último A quién se le hallo e incauto un arma blanca conforme se desprende de las actas antes señaladas, así como de las declaraciones del efectivo policial interviniente y los acusados examinados en el plenario.</p> <p>3.6 Que la munición tipo cartucho allá adentro del arma de fuego antes mencionada, así como esta última, se le incautadas al acusado " C" sino que además el arma en cuestión se hallaba en mal estado de funcionamiento. Conformar y queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria ante las partes registrado ello en audio.</p> <p><u>Hechos No Probados</u></p> <p>3.7 Qué los acusados "F", "E", "D" y "C" al ser intervenido por el personal policial 31 de enero del año 2016 se habían desplazado hasta el dique coma con la única finalidad de indagar si las condiciones del ambiente eran propicias para pescar punto siendo circunstancias el hecho de la posesión del arma de fuego y el arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de las tesis postuladas por los abogados de la defensa técnica, así como de los vertidos por los propios acusados al ser examinados.</p> <p>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1 La presunción de inocencia se convierte dentro de un estado de derecho en la principal garantía de procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la presunción del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, enumerativa y 4, párrafo "e" de la constitución política del estado, en tanto presunción iuris tantum como implica " ... a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso hasta que se expida la sentencia definitiva.</p> <p>4.2 Reunido el tribunal constitucional en sesión de pleno jurisdiccional pronunció las siguientes sentencias:" la presunción de inocencia obliga interpersonal directa como de todo entre sí el juzgado conoce directamente a la personalidad, las actividades como las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La indemnización de bienes de una necesidad una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.</p> <p>QUINTO. - SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA</p> <p>5.1 La finalidad del proceso penal, primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social y la prevención de la delincuencia (fin general): segundos, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar El dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es delito cometido, circunstancias de lugar tiempo y modo de terminar los autores y participantes como, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.</p> <p>5.2 En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria conocida también como prueba indirecta, qué es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar con más los cuáles deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.</p> <p>5.3 La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra constitución política pues en razón de esta presunción, la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad Hola y culpabilidad del inculpaado cómo se genera un estado de sospecha que determina inexorable mente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta prueba acentuarse puede parecerse esa sospecha. Esa doctrina mayoritaria que para que la denominación prueba indiciaria pueda tener virtual de apreciación de la inocencia, se requiere indicios que se basan en los hechos 10 acreditados y que el órgano judicial explique el racionamiento en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud de la cual partiendo de los datos probados llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.</p> <p>5.4 La sala penal permanente, con fecha 6 de septiembre del 2005 en la resolución nulidad N° 1912-2005-piura, refiriéndose a la prueba indicaría estableció con efecto vinculante según lo ha reconocido el acuerdo plenario N°01-2006,”... Materialmente los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al inicio como en sí mismo como a la deducción o inferencia, respecto a los cuales a detenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constituido del delito, tal y como está regía 2 en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar que respecto al indicio, A) este-hecho base-ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real algunos, B) debe ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, C) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios debe ser periféricos respecto el dato fáctico aprobar, y desde luego no todos lo son y D) se deben estar interrelacionados, cuando vean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyen el lecho consecuencia-no solo se trata de suministrar inicio sino que estén implicados entre sí”.</p> <p>SEXTO. - JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION Y VINCULACIÓN CON EL ACUSADO</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1 En el presente juicio oral, del desarrollo de la actividad probatoria se tiene que a través del relato coherente, continua y persistente de hecho vinculado en el abordaje interior apoderamiento del teléfono celular que entonces "A" llevaba consigo, ácido corroborado. Estando a ello demás no existe duda que quienes perpetraron el delito objeto de presente plenario fueron un número de cuatro ciudadanos, quién es entonces se desplazaban empleando dos motos lineales, atacante y amedrentando a las agraviadas mediante el empleo de arma de fuego y arma cortante penetrante tipo cuchillo datos que se corresponden por lo vertido de las agraviadas "A" y "B".</p> <p>6.2 Más aún se tiene que a través de la contradicción con lo inicialmente vertido por las agraviadas a nivel de investigación preliminar con más si bien no existió un recuerdo exacto e identificación plena de los perpetradores del robo comas sin embargo los juzgadores a través del principio de inmediación arbitren que el color de piel de tres de los cuatro acusados se corresponde con el del trigueño oscuro coherente ello con la descripción de inicial vertido por ambas agraviadas. Estando a ellos que el color de piel de "D" quién entonces portaba el arma blanca, conforme la versión inicial de las agraviadas se corresponde moreno desde la perfección de estas habiéndose descrito sus características durante el juicio oral, quedando registradas las mismas en audio.</p> <p>6.3 Si bien podría advertirse algunas incongruencias por parte de las agraviadas al momento de ser examinadas en juicio oral dentro de la línea postulada por la defensa técnica de los acusados comas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo ello no aconteció así que pues lo referido por esta no sé coincide con una contradicción sino con una ausencia de recuerdo próximo de lo sucedido en cuanto a las características de quienes las atacaron vinculándose además ello con el temor generado en las mismas producto de lo vivido, conforme se tiene que la propia declaración de las antes mencionadas a nivel juicio oral y de lo advertido por los juzgadores de manera directa registrando el estado de nerviosismo que ambos presentaron al momento de ser examinadas en por los sujetos procesales.</p> <p>6.4 Del examen el efectivo PNP J.A.P.A así como de oralización de las actas de registro personal e incautación correspondientemente a la intervención de los acusados, quién resulta innegable que a los procesados en de fuego y arma blanca que las agraviadas desde un inicio denunciaron que entonces portaron quién es la amenazaron para apoderarse de las pertenencias que estás llevaban consigo, valiéndose para su desplazamiento de dos motos lineales hayamos ácido circunstancias importantes a valorar de carácter objetivo.</p> <p>6.5 La primera de las antes referidas se vincula con las armas empleadas minutos antes por quiénes robaron a "A" y "B" la segunda con el hecho que los acusados al ser intervenidos por los efectivos policiales se desplazaban en análogo vehículo motorizado al descrito por lo antes referida. Estas circunstancias no solo corroboran objetivamente la imputación vertida por las agraviadas a efecto de otorgar verosimilitud a lo declarado a nivel del juicio oral, sino que además termina por resultar útil en cuanto a la valoración de lo declarado por los acusados se refiere.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.6 En merito a lo último referido se tiene que las declaraciones de los coacusado adolecen de un sustento argumentativo suficiente para poder sostener el contenido es culpa torio de la tesis de defensa postulada. En primer lugar, teniendo sé que los acusados resultan en vecino de la misma localidad y refiriendo que estos se han desplazado hasta el dique del reservorio tinajones con la finalidad de indagar sobre las condiciones para pescar y mientras "E" refiere que no ha llovido "F" qué había llovido hasta 3 días consecutivos.</p> <p>6.7 Segundo, en cuanto a la presunta concurrencia a pescar por un lado "E" hace dos años y por otro lado refirió "F" de forma divergente que con el primero concurrió a pescar hasta en dos oportunidades con fecha próxima del cometido los hechos del presente plenario, advirtiéndose que yo, por los dos juzgadores a través del examen que los propios acusados accedieron a nivel de juicio oral. Siendo así lo referido por los acusados como el móvil y la frecuencia de ejecución del mismo carece de los elementos objetivos suficientes e idóneos que lo corrobore en cuanto argumento de defensa. Máxime si por el contrario se le tiene una serie de indicios que refuerza la tesis acusatoria.</p> <p>6.8 En concordancia con los señalados resulta válido advertir que los acusados tuvieron la efectiva oportunidad de abordar a las agraviadas con el fin de perpetrar El robo materia de presente, siendo que incluso que a través de las declaraciones de estos no cabe duda que estuvieron presentes en el lugar minutos previos al robo, así mismo dada las particularmente del transporte tanto de las agraviadas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como de los acusados, esto es a través del vehículo motorizados a los acusados se encontraron en la capacidad de realizar el abordaje conforme las descripciones de los hechos por parte de las agraviadas.</p> <p>6.9 Bajo el mismo razonamiento la mala justificación en la posesión de hasta 2 tipos de armas por parte de los acusados se evidencia por un lado en la carencia de lógica para portar el arma de fuego como medio de defensa cuando está no funcionaba, hecho reconocido por el acusado hace como el porte de un arma blanca cuando conforme los propios procesados ese día no iban a pescar sino únicamente indagar sobre las condiciones del agua punto finalmente el móvil real de la presencia de los acusados en el lugar obedece que conocían de la presencia de las terceras personas visitantes en el reservorio tinajones quiénes tomaban fotos y bebían licor disfrutando un momento de esparcimiento por tanto consigo diversos bienes susceptibles de tráfico comercial como teléfonos celulares, conforme se desprende de la declaración de "C". Correspondiendo por todo lo meritudo pronunciar nos a través de una sentencia condenatoria.</p> <p>SEPTIMO. - JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>7.1 Con respecto al juicio de antijuricidad comal no haber sido alegados ello por la defensa de los acusados "C", "D", "E" y "F" mi puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar un mayor análisis al respecto.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO. - DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>8.1 Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados "C", "D", "E" y "F" corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor de delito de robo agravado debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal.</p> <p>8.2 A efecto de terminación la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer punto la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conducta como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entienden que estas conductas, por su daño ciudad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad Y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas como los sujetos A quienes se les encuentra responsabilidad penal tiene que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respecto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>8.3 Asimismo como para imponer la sanción deberá tener en cuenta en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de robo agravado, en los términos expuestos por el ministerio público siendo los extremos de la misma no menor de 12 ni mayor de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20 años de pena privativa de libertad, permitió deducir al juzgador que la pena solicitada por el representante del ministerio público respecto de "C" , "D" ,"E" y "F" por hasta 12 años de pena privativa de libertad comas encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto positivo vigente, considerando las condiciones personales del acusado, quién a la fecha no cuenta con antecedentes penales y al momento de cometidos El hecho no presentaban las condiciones de reincidentes.</p> <p>NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>9.1 Respecto el monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad social, qué origina la obligación leer reparar, qué es la existencia de un daño civil causado por un besito penal el Que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesto en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentran en la culpabilidad del agente, un resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos siendo así como la indemnización cumple una función reparadora resarcitoria indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 y 93 del código penal por lo que al mundo de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de un valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>9.2 Asimismo en el acuerdo plenario número 006-2006/CJ-116, la corte suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquello efecto negativo que derivan de la lesión de un interés</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protegido comas lesión qué puede originar tantos daños patrimoniales qué consisten en la lesión del derecho de naturaleza económica que debe ser reparada radicada en la iluminación de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio de dañado o ganancia no creo que patrimonio ni tan dejado de percibir como cuántos daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión del derecho legítima interés que existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afecta el bien inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial algunos siendo que en el caso en particular la imposición de hasta S/ 800.00 nuevos soles por concepto de reparación civil de bien en coherencia con el daño y el irrogado.</p> <p>DECIMO. - PAGO DE COSTAS</p> <p>10.1 En concordancia con el número 1) el artículo 497 del código procesal penal como toda decisión que ponga fin al proceso penal como establecer A quién debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio motivadamente sobre su pago como haciendo así corresponde señalarle costas como las cuáles serán determinadas en ejecución de sentencia.</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgar los hechos según la sana crítica como en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículo 392 a 399 del código procesal penal comas los miembros del juzgado penal colegiado vacacional de Chiclayo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrando justicia a nombre de la nación: FALLAMOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condenado a los ciudadanos "C", "D", "E" y "F" coautores del delito contra el patrimonio como en figura de robo agravado en agravio de "A" y "B" por ello se les impone 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectividad, la misma que se computará desde el 31 de enero del 2016 hasta el 30 de enero del 2028, debiendo girarse la papeleta de internamiento al establecimiento penitenciario de Chiclayo ex picisi. • Fíjese como concepto de Reparación civil la suma de S/800.00 nuevos soles, en la siguiente proporción 300 nuevos soles respecto de "B" y S/500.00 nuevos soles respecto de "A" coma pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados en acta de ejecución de la sentencia. • Consentida qué se remiten se los cuadernos correspondientes al juzgado de investigación preparatoria de origen por los fines pertinentes inscribiéndose en el Registro correspondiente. • Dar por notificados con la presente sentencia los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA											
			MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-6]							
INTRODUCCIÓN	<p>1. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción EXPEDIENTE: 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 PROCEDENTE: Juzgado Colegiado Transitorio SENTENCIADOS: “A” y otros ASUNTO: Apelación de Sentencia Condenatoria</p> <p><u>ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA</u></p> <p><u>VISTA Y OIDA:</u></p> <p>La audiencia de apelación de sentencia por la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado J.R.G.P, integrada por los jueces superiores R.H.S.C y E.G.Q.D en la que intervinieron la parte recurrente los sentenciados</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza</p>																	

	<p>"C", "D","E" y "F" asistidos por sus abogados defensores y la parte recurrida el ministerio público.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA</u> <u>Objeto de la Apelación:</u></p> <p>Es el objeto de la apelación de la sentencia de fecha 17 de febrero del 2016 expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Lambayeque que condenó "C" , "D" , "E" y "F" cómo coautores del delito contra el patrimonio en su figura grabado en agravio de "A" y "B"Y qué cómo están se impuso a cada uno 12 años de pena privativa de libertad efectiva que del 2028 fijándose en los 800 soles el monto por concepto de reparación civil solidaria como a 300 soles a favor de "B" y 500 soles a favor de "A".</p> <p>Acerca del juicio de hecho:</p> <p>El Ministerio público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en figura de robo agravado con los hechos acaecidos a inmediaciones del reservorio de tinajones con fecha 31 de enero del 2016 a las 17 horas con 20 minutos aproximadamente, En qué sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada "A" e intentaron arrebatar también su celular "B" teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se originen como el <i>fatum</i> de la imputación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del reservorio tinajones para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una mototaxi conducida por el adolescente " H" de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigían hacia la mototaxi 	<p>al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X

	<p>a convirtieron a la agraviada "A" que uno de los pasajeros como vestido con Polo a rayas de color verde de un metro 70 aproximadamente estatura intento colocarse un pasamontañas por lo que grita choros, choros, quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontaña hasta la frente y cuándo llegan hacia la mototaxi el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revólver de su cintura y pateo al vehículo para que se detenga quitándole el celular "A" mientras que el otro pasajeros de contextura mediana tomates morena, vestido con Polo blanco premunido de arma blanca (cuchillo) intento quitarle el celular que portaba la agraviada "B" pero en esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En esas circunstancias el conductor del mototaxi, animado por las agraviadas acelero la velocidad, cayéndose los dos sujetos distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraba una combi como ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos. • Las agraviadas, inmediatamente comunican los hechos por teléfono a la comisaría de Chongoyape, saliendo los efectivos en busca de los delincuentes comas logrando les divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos y al sentirse descubiertos los sujetos se dieron a la fuga, siendo intervenidos después de perseguirlos aproximadamente 400 m, identificándolas como "E" conductor de la motocicleta M7-5402 su pasajero "C" también al imputado " D" conductor de la motocicleta M4426-4B su pasajero "F" sometidos al registro personal arrojó el siguiente resultado: 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan laimpugnación/o la consulta. Sicumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o dequién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- En poder de "C" se encontró un arma hechiza tipo es copetín pequeño, con la parte de la agarradera o cacha comas en el revestimiento correspondiente y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410 y en el tubo cañón lleva inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar.</p> <p>- Al Imputado "F" se le hallo un pasamontaña de color negro de la marca puma.</p> <p>- A " D " se la encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca-cuchillo modelo serrucho, cacha de color negro con más de 30 cm de longitud marca Stanley.</p> <p>En el local policial la agraviada reconoció a " F " cómo el sujeto que portando arma de fuego le arrebató su celular marca Sony Xperia número 9999 99999 " A " así como al imputado " C " cómo la persona que portando un cuchillo intento quitar el celular que portaba la agraviada " B ".</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Motivación de Derecho	<p>individual con más desarrollándose cómo sigue:</p> <p>Las preguntas del fiscal dijo dos puntos que trabaja en la empresa de tinajones, en la cosecha de uva, su horario es de 7 de la mañana hasta las 12 de la tarde de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo dos puntos que conoce a sus cosenteciados desde hace 2 años cómo son amigos que ese día el salía del río porque se estuvo bañando en la puntilla y encontró a sus amigos y fueron a ver un lugar al reservorio para poder pescar y se encontraron con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga porque no tenían documentos de la moto como tarjeta de propiedad que si contaba con autorización para el mando de vehículo como que se encontró con sus amigos en pampa grande a las 3:30 uno a uno llegar o, los encontró a los tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de tinajones ese día no pescaron, días anteriores sí ese día llegaron a ver el lugar donde pescar, que estuvieron en el cerro corrido una dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iba a hacer no recuerda la hora de la intervención, que la distancia del parque de pampa grande hasta el reservorio de tinajones dónde fueron intervenidos es de 40 minutos, que fueron en dos motos lineales, la otra lo conducía " E" el arma hechiza lo tuvo " C " trabajado en Jaén en la cosecha de café no sabe cómo regreso a Chongoyape que era la primera vez que había ido a pescar con ellos al reservorio”.</p> <p>Resolución N°: Catorce</p> <p>Chiclayo, veinticinco de abril Del dos mil dieciséis.</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												20
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>AUTOS Y VISTOS, dado cuenta con el presente proceso conforme a su estado y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Conforme se dispuso en la resolución número 11 de fecha 31 de marzo del presente año, se comunicó a las partes que conforme al artículo 421. 2 del código procesal penal como podían ofrecer medios probatorios dentro del plazo de ley y habiéndose a la fecha cumplido el plazo concedido es necesario proceder a realizar el control de admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos por los sentenciados " E ", " C ", " D" y " F ", conscientes en i) declaración testimonial de " A", ii) declaración testimonial de "B" con fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis.</p> <p>SEGUNDO. - El derecho procesal penal se rige por el principio de legalidad que impone que todas normas aplicar este previamente establecido en la ley, de tal forma que ningún acto procesal ni alguna disposición jurisdiccional dejen de responder al procedimiento previamente establecido en la ley.</p> <p>TERCERO.- En el presente caso, es oportuno realizar las siguientes precisiones: 1) para la admisión de un medio probatorio, no basta la indicación textual de "el aporte de prueba ofrecida " en el escrito postulatoria, sino que requiere que el oferente demuestre al colegiado la necesidad y relevancia respecto de su actuación, así como precisé el objeto de relación y de qué modo hará posible una perspectiva distinta de los hechos cuestionados, 2) qué las etapas procesales, a fin de brindar una administración de justicia garantista del principio de igualdad entre las partes, se encuentra regida entre nosotros por el principio de preclusión procesal y comas siendo ello así debe entenderse como que los supuestos establecidos en los numerales a), b)</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>y c), inciso 2, del artículo 422 del código procesal penal los cuales facultan la admisión de "nuevos" medios probatorios requieren que se haga un precisión exacta y justificada de porque dicha prueba no pudo ser actuada en la oportunidad de vida y en su caso cómo se demuestra de manera fehaciente la obtención de dicho elemento probatorio en fecha posterior a la realización del juicio oral constituyendo estos los únicos modos de realizar una excepción a la regla general del principio referido. 3) Además de lo ya dicho, es de saber común, que para la aceptación de un medio probatorio en el proceso e instancia que fue de coma se requiere que esté revista de las formalidades necesarias y que haya sido obtenida sin vulnerar los derechos de los terceros o emitida por "autoridad competente", de lo contrario el órgano jurisdiccional podrá dar oficio declarar una inadmisibilidad.</p> <p>CUARTO. - Por otro lado, el artículo 422. 3 del código procesal penal se refiere expresamente a los requisitos formales que en segunda instancia debe reunirse el acto postulador del ofrecimiento de pruebas, así el baremo legal para calificar las nuevas pruebas presentadas por los apelantes, deben limitarse a los siguientes establecido: "solo se admitirán medios de pruebas cuando se imponen en el juicio de culpabilidad o de inocencia. Sí solo se cuestiona la determinación judicial de la sanción, las pruebas estarán referidas a ese único extremo, sin apelación en su conjunto solo se refiere al objeto civil del proceso, rigen los límites estipulados en el artículo 374 del código procesal civil"</p> <p>QUINTO. - Estando el considerando precedente y ejercitando el control de admisibilidad respecto a los medios probatorios ofrecidos por los sentenciados " E ", " C " y " D", en sus escritos de fecha 6 de abril del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2016 conforme a la licencia concedida por el dispositivo legal ante invocado estos deben ser declarados inadmisibles como por cuando se advierte del escrito presentado los siguientes:</p> <p>a) Para que sea admitido nuevo medio de prueba en esta instancia, tiene que presentarse las circunstancias establecidas en el artículo 422 inciso 2, literales a coma a, b y c del código procesal penal, además de cumplir con las formalidades establecidas por su ofrecimiento.</p> <p>b) En el presente caso, no se ha fundamentado de manera especial, el cual, de las circunstancias establecidas en la norma procesal penal, se sustentan sus medios de pruebas para ofrecerlos en esta instancia.</p> <p>c) Los sentenciados " E “, " C " y " D " a través de su defensa técnica, Han tenido a su disposición todos los medios y mecanismos procesales para ofrecer medios probatorios en su oportunidad, así tenemos que en la audiencia de juzgamiento de proceso inmediato de fecha 8 de febrero del año 2016, no creció medios probatorios asimismo también en la audiencia de defensa no ofreció nuevos medios probatorios como habiendo precluido dicha etapa procesal.</p> <p>d) Respecto a las declaraciones testimoniales de las agraviadas " A " y " B " fueron admitidas a juicio mediante resolución número 6 de fecha 8 de febrero de 2016 y actuadas durante la audiencia de juzgamiento por lo que forman parte del acervo probatorio del presente proceso respecto de la cual la defensa puede referirse y cuestionar</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su valoración conforma su derecho corresponde al sustentar su pretensión impugnatoria en la audiencia respectiva y si bien conforme al artículo 422 inciso 5 del código procesal penal. "También serán citados aquellos testigos incluido las agraviadas guion que han declarado en la primera instancia siempre que la sala por exigencia de inmediación y contradicción es considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia a menos que las partes no hayan existido en su presencia cuyo caso se estará a lo que aparece transcrito en el acta de juicio" al respecto se debe tener en cuenta que dicha facultad corresponde a este colegiado y se aplicará cuando las declaraciones de los testigos incluidos los agraviados adolezcan de sensibles de efectos legales o decir de información que impide el necesario esclarecimiento de los hechos objeto del debate lo cual no ha sido fundamentado de manera especial por los recurrentes.</p> <p>e) Las testigos han declarado en juicio oral habiendo sido objeto de interrogatorio y conainterrogatorio en el cual han participado los abogados en los recurrentes conforme a su derecho corresponde, por lo que no habiendo fundamentado nitrto de manera especial la necesidad de su actuación en esta instancia como deviene e inadmisibile.</p> <p>f) En cuanto a la declaración jurada de fecha 8 de marzo de 2016 suscrita por la agraviada " B " debe tenerse en cuenta los principios que rigen el modelo procesal penal vigente entre ellos los de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradicción y oralidad por lo que es lo pertinente habría sido ofrecer la declaración testimonial de dicha agraviada "A" quién-Cómo se ha manifestado líneas arriba ya han declarado en juicio oral y ha sido materia de interrogatorio y contrainterrogatorio por las partes procesales.</p> <p>g) Finalmente es de tener en claro que el principio rector de la apelación penal contra sentenciados definitivas es solo permitir la actuación de nuevas pruebas desde una perspectiva de complementación del material probatorio en orden a la corrección de la irregularidad probatoria de la primera instancia y a superar limitadamente las predicciones allí producidas por lo que los medios probatorios ofrecidos no se han tomado en consideración conforme a la norma y en esta instancia se solicita la admisión en esta.</p> <p>SEXTO.- A efecto de la programación de la audiencia se debe tener en cuenta que mediante resolución número 6 de fecha 16 de febrero del año 2016 se dispuso la ejecución provisional de la condena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva impuesto a los sentenciados " C ", " D", " E " y " F " por lo que encontrándose recluso en el establecimiento penitenciario de Chiclayo guion ex picsi, en aplicación del artículo 424 inciso 1 del código procesal penal, por el cual "en la audiencia de apelación se observarán en cuanto sean aplicables, las normas relativas del juicio de primera instancia" y siendo obligatoria su presencia en audiencia de apelación de la sentencia en virtud del inciso 2 del artículo 423 del código procesal penal, correspondería llevar a cabo la audiencia en la sala de audiencias de establecimiento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penitenciario de Chiclayo en que se encuentran internos en cumplimiento de los principios que rigen el modelo procesal vigente.</p> <p>SÉTIMO. - No obstante, lo mencionado en el considerando anterior en la directiva N.º 001-2014-CE-PJ, sobre lineamiento para el uso de la Bio conferencia en los procesos penales aprobada por la resolución administrativa N.º. 004-2014-CE-PJ de fecha 7 de enero de 2014 en su disposición efectiva 5.2 establece que: " excepcionalmente, a pedido del fiscal del imputado por disposición del juez, mediante resolución motivada podrá utilizar la videoconferencia cuando el imputado se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario y su traslado al lugar de audiencia encuentra dificultades por la distancia, seguridad personal, afectación de la salud o porque exista peligro de fuga (...)" En el presente caso, teniendo en cuenta la carencia de salas de audiencia en el establecimiento penitenciario de Chiclayo- Ex picis y además de la falta de seguridad personal de los magistrados integrantes de esta sala como corresponde llevar a cabo la audiencia de apelación vía conferencia más aún cuando existe la necesidad de resolver en forma célere y oportuna la situación jurídica del imputado te. Por lo tanto y en aplicación del artículo 423 del código procesal penal está sala superior resuelve.</p> <p>1. DECLARAR INADMISIBLE los medios probatorios ofrecidos por los sentenciados " E ", " C " y " D " en sus escritos de fecha 6 de abril del 2016.</p> <p>2. PROGRAMAR LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA, la misma</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 4 DE MAYO DEL 2016 ahora 10 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA) en la sala de audiencia de justicia de Lambayeque ubicado en la calle José Leonardo Ortiz número 155-centro cívico de Chiclayo (cuarto piso) la misma que se llevará a cabo a través del sistema de VIDEO CONFERENCIA.</p> <p>3. NOTIFICAR a las partes procesales conforme a ley. BAJO APERCIBIMIENTO en caso de la inasistencia de los abogados defensores de los sentenciados apelantes de requerir que en el plazo de 24 horas designan abogado reemplazante o caso contrario se le asigne un defensor público y sancionar los conforme al artículo 85 inciso 3 del código procesal penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,202.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de Motivación de hecho y Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumado, teniendo en cuenta que desde el momento que se produjo el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa. El efectivo policial A.P.A ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograr los intervenir coma por más de 300 m. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizó arma de fuego y cuchillo, este último de unos 30 cm el acusado que portaba el arma sostuvo que lo llevaba en la cintura y que anteriormente sostuvo que él había tenido en su poder 3 años, pero ahora ha dicho que una semana.</p> <p>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</p> <p><u>PRIMERO.</u> - Nociones Generales</p> <p>1.1 Conforme se han sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio <i>Tantum apellatum Quantum devolutum</i> que implica que al resolverse la impugnación está solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N°. 04166-2009-PA/TC, del 30 de noviembre del 2010 el tribunal constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva como cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisdiccional determina que la sala superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del 17 de febrero del 2016.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentesa las cuestiones introducidas y sometidas en el debate de la segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>1.2 No debe perderse la vista que en merito a lo previsto al artículo 425. 2 del código procesal penal, la sala penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia salvo el supuesto de " zonas abiertas" en el que el relato fáctico ASUME por el juez que como hecho probado: a) haya sido procesado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo coma ininteligible coma incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.</p> <p><u>SEGUNDO. - Del <i>factum</i> de la imputación y la participación delictiva de los acusados</u></p> <p>2.1 En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 159 de la constitución política establece que el ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 24 cierre paréntesis literal "d", y 139 ° inciso 14) de la carta fundamental del estado. De esta forma la persona a quién se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociéndose como "(...) <i>Ineludible exigencia que la acusación va a ser cierta, no implícita si no precisa, clara y expresa * 1 descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio En que se fundamenta (...)</i>De ahí que la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputación necesaria "supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factor correspondiente, así como en la ley es atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosa mente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad del control, debe exigir que la labor física sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables"</p> <p>2.2 En ese orden, en la sentencia apelada se asume <u>haberse demostrado con solvencia los hechos que constituye la imputación en el presente caso</u>, es decir el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado regulado en el artículo 189, primer párrafo numerales 2,3 y 4 del código penal, ocurrido el 31 de enero del 2016 a las 17 horas punto con 20 minutos, a la altura del dique del reservorio tinajones cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas cómo se dirigieron hacia las mototaxis dónde iban las agraviadas advirtiéndolo " A " qué uno de los pasajeros vestido con Polo rayado del color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, es que intentó colocarse un pasamontaña, por lo que grito: "choros, choros" , quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontaña hasta la frente, y cuándo llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revólver de su cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a " A " , mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con Polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada " B " pero está inmediatamente lo puso entre sus piernas.</p> <p>2.3 En principio, aun cuando se verifica que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con relación a los hechos probados, sin embargo, a consideración del colegiado superior estamos en condición de sostener que en efecto el día y hora mencionados y se produjo un ataque a la agraviada " A " a la altura del dique del reservorio tinajones, y circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca Korea conducida por " G " por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales y este enunciado fáctico se acredita, no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombradas agraviadas, sino por la denuncia oportuna y qué hicieron en la comisaría de Chongoyape, el mismo día de los hechos a las 8 horas, conforme al documento denominado " Acta de recepción de denuncia verbal" que ingresará al plenario, con el agregado que previa a la denuncia formal cómo se hizo la llamada telefónica informando del acontecimiento, de otra forma No se explicaría la salida del personal policial hacia la inmediaciones del citado reservorio. La demás, no sé advierte ningún motivo razonable como para creer que ambas agraviadas informar un hecho falso o qué inventaron el ataque a sus personas.</p> <p>2.4 Igualmente, aun cuando la defensa de los sentenciados cuestionan la sentencia por vincularlos con los hechos de la imputación, negando participación delictiva, sin embargo resulta evidente la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente: i) porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento las dos agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron-un pasajero de cada moto-Quiénes los abordaron provistos con arma de fuego y cuchillo respectivamente que incluso el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujeto que portaba el revólver trato de ponerse un pasamontaña: ii) porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y el juzgamiento, ambas agraviadas sostuvieron con coherencia, que los que descendieron de las motocicletas, uno estaba provisto de un arma blanca-cuchillo guion y era de contextura mediana de un metro 1.50 cm aproximadamente de estatura, tez morena: y el otro de 1.70 cm aproximadamente qué trató de ponerse un pasamontaña y portando un arma de fuego revólver, iii) porque al momento de la intervención policial ocurrido por inmediateces del reservorio tinajones, en poder de " C " se encontró un arma hechiza tipo es copetín, pequeño con la parte de la agarradera o cacha sin el revestimiento correspondiente comas y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410 y en el tubo o cañón llevaba inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutor, al imputado " F " se le halló un pasamontañas de color negro de la marca puma, a " D " se lo encontró dentro de un canguro color negro El arma blanca - cuchillo modelo serrucho, caca de color negro de 30 cm de longitud marca Stirling Steel y precisamente esta especies fueron precisamente, estas especies fueron descritas por las agraviadas como las utilizadas en el ataque en su agravio, iv) porque precisamente conforme se le ha demostrado en el plenario, los que conducían las motocicletas fueron " D " y " E " pasajero de " C " y el segundo " F " y resulta qué durante el juzgamiento en merito al principio de inmediateces se describió que " C " es de piel trigueña, cobriza oscura de un 1.50 podrido 7 cm mientras que " F " este te extraño y 1.85 cm los otros dos miden 1.65 cm cada uno y cuando las agraviadas le escribieron A los pasajeros que descendieron de las motocicletas el que portaba el arma blanca medía 1.50 aproximadamente y era de tez morena y el que poseía</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el arma de fuego media 1.60 aproximadamente es decir hay cierta similitud con los nombrados pasajeros uno de baja estatura y el otro alto vuelta a sus motocicletas y fugaron de lugar sin que llegue a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental, vi) porque aun cuando los acusados han sostenido al unísono que su presencia en el lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el reservorio y así poder pescar y que dicha faena lo harían al día siguiente, sin embargo es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agravadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas, precisamente al llegar la policía por inmediaciones del lugar como logré advertir la sentencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores y que entre ellos se mantiene vínculos la familiaridad y amistad más aún que el poder de ellos se haya instrumentos que las víctimas declararon que se utilizaron donde el ataque esto es: arma blanca, pasamontañas y armas de fuego. Es probable que es por el lugar se haya encontrado más personas incluso a bordo de una motocicleta y hasta una camionera combi, pero la participación del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de 42 en cada motocicleta y que como hemos señalado aparte ser coterráneos están vinculados con lazos de familiaridad y amistad vii) Por qué durante las investigaciones preliminares " B " sostuvo que cuando estuvieron en la comisaría la policía trabajo detenido los cuatro sujetos reconociéndolos en ese momento como las personas que participaron en los hechos en su agravio y en el de su amiga que los reconoció a través de una ventana con lunas declaraciones que fue ingresada al plenario según así aparece de la sentencia viiii) porque en cuanto a la vinculación de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciados con los hechos delictuosos reseñados como la sentencia de grado a valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporados al plenario comas habiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta " <i>cuándo varias personas del común acuerdo 100 en plan cómo toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, denominada el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no va a estar con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones, es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de la participación...</i>"</p> <p>En relación a las costas procesales el artículo 504 del código procesal penal prescribe que serán pagadas por quién interpuso un recurso sin éxito punto en el presente caso las apelaciones formuladas por los sentenciados han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia y reformando se absuelve de los cargos formulados por lo que deberán asumir las costas del proceso conforme a la norma legal invocada, no así los apelantes quiénes alternamente postularon que se revoque la sentencia y reformando la coma se les condena por el delito de robo agravado en grado de tentativa cómo habiéndose estimado sus agravios En ese sentido.</p> <p>Por las consideraciones expuestas comas analizando los hechos y las pruebas conforme a la regla de la sana crítica como de conformidad por las normas contenidas en los considerados citados precedentemente la SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, A RESUELTO por unanimidad:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 16 de febrero</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 2016 expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Lambayeque, que condenó " C ", " D ", " E " y " F " cómo coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado prevista en el artículo 189 del primer párrafo inciso 2,3 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 en agravio de " A " y " B ".</p> <p>2. REVOCAR la sentencia en el extremo del grado del desarrollo del delito coma la pena impuesta y en el monto de la reparación civil, REFORMANDOLA los condenaron como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado en agravio de tentativa en agravio de " B " y " A" imponiéndose a cada uno, NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva que computa desde el 31 de enero del 2016 vencerá el 30 de enero del 2025, FIJARON en 600 soles el monto por concepto de reparación civil que solidariamente deberán pagar por los sentenciados a favor de las agraviadas, 300 soles para cada una de ellas con costas del proceso solamente para los apelantes " C " y " E" si los hubiera en ejecución de sentencia devolviéndose la causa su juzgado original.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-chiclayo,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2023. Sobre el delito de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Mu y baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2023.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Para el análisis de resultados tendremos como base el rango de calificación para determinación la calificación de la variable: calidad, de acuerdo al siguiente rango:

Para la sentencia de primera y segunda instancia apreciaremos su rango de valoración así también su calidad de la siguiente manera respectivamente:

[1-8] Muy baja – [9-16] Baja – [17-24] Mediana – [25-32] Alta y Muy Alta [33-40]

Con estos datos iniciaremos a determinar el objetivo general de la investigación que fue: la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2023.

De la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida por la Corte superior de Justicia de Lambayeque Juzgado penal colegiado vacacional de Chiclayo, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones: Parte expositiva sub dimensión introducción: se evidencia la individualización del expediente la cual lo observamos con la asignación del número al mismo también apreciamos el lugar y la fecha de expedición y menciona también al juez, también se encuentra planteado la pretensión y el problema del asunto, se observa que cada una de las partes está debidamente identificada, observamos el expediente que es un proceso sin vicios procesales ni nulidades que se ha cumplido con los plazos de las etapas y que cumple las formalidades del proceso, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también del demandado, asimismo también apreciamos la congruencia de los fundamentos facticos presentados por las partes, esta especificado los puntos controvertidos que se tendrán que resolver, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas. Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: los hechos probados están expuestos de manera congruentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se encuentran evidenciados las pruebas, también se interpretó la prueba para hallar su significado, se aprecia la regla lógica, la experiencia que utiliza el juzgador, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también como la del demandado enmarcado en la vigencia de la legalidad, también apreciamos los procedimientos de que se valió el juez para dar significado a la norma, hay conexión entre los hechos y la norma que sirven como puntos base para la toma de decisión por parte del juez, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas. Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo

rango fue de muy alta. Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: se evidencia las resoluciones emitidas por las pretensiones ejercidas, no se aprecia la regla de precedentes a los precedentes de cuestiones introducidas y sometidas, hay relación recíproca de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; el pronunciamiento evidenciamos que se expresa claramente lo que se ha decidido, la pretensión planteada se le otorga a quien corresponde, no evidenciamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 8, cuyo rango fue de alta. Por consiguiente, la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 38 y tiene una calidad de rango muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

La presente sentencia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Segunda Sala Apelaciones, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Parte expositiva sub dimensión introducción: se evidenciamos la asignación del número identificador al expediente y número de resolución, también contiene el lugar y la fecha de expedición y menciona también a los miembros de rígen la sala, está planteado la pretensión

del asunto objeto de impugnación, las partes está debidamente identificadas, es un proceso regular que ha cumplido con los plazos establecidos y cumple las formalidades, el expediente no contiene de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo del mismo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: evidenciamos el objeto de impugnación del expediente contiene una debida coherencia en los fundamentos facticos y jurídicos, está formulada la impugnación de la parte contraria, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 9, cuyo rango fue de muy alta. Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: los hechos probados están expuestos de manera coherentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se evidencian las pruebas ofrecidas, la prueba es fuente de conocimiento de los hechos, hay valoración del órgano jurisdiccional al interpretar la prueba, se ha aplicado la sana critica para conocer el hecho concreto, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas. Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: hay congruencia entre el hecho y la pretensión señala la norma vigente y su legitimidad en cuanto no contraviene a ningunanorma, el contenido está orientado respecto a la norma utilizado por el juez, los hechos y lanorma tienen nexos ya que sirven de base para la toma de decisiones y la norma le da respaldo, el expediente no abusa de

tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas. Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo rango fue de muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: la resolución emitida fue de acuerdo a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se aprecia la regla de precedentes introducidas y sometidas en la segunda instancia, hay congruencia de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; el pronunciamiento esta expresado claramente de lo decidido y ordenado, la pretensión planteada ha sido aprobada, no observamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 9, cuyo rango fue de alta. Por consiguiente, la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 38 y tiene una calidad de rango muy alta.

La calidad y el rigor son conceptos fundamentales en el proceso de investigación. Pero debido

a que en la investigación cualitativa existe gran heterogeneidad de enfoques o teorías de referencia (filosóficas, sociológicas y antropológicas) el establecimiento de criterios de evaluación es una difícil tarea. Ante estas posiciones teóricas para evaluar la calidad en investigación cualitativa, es necesario dotar al investigador de instrumentos que le ayuden en esa tarea. Algunos de estos instrumentos son las guías o checklists. Estos recursos pueden ayudar al investigador a evaluar la calidad de un trabajo elaborado desde la perspectiva cualitativa. Las «guías» o listados siguen el orden del proceso de investigación que, en general, incluyen con mayor o menor detalle aspectos de las fases de la investigación como: justificación, recogida de la información, presentación y análisis de los resultados, discusión y elaboración y difusión del informe final.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03 Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, fue emitida la Corte superior de Justicia de Lambayeque Juzgado penal colegiado vacacional de Chiclayo donde FALLAN: CONDENANDO a “C”, “D”, “E” y “F” como coautores del delito Contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado en agravio de “A” y “B”, se le interne al establecimiento penitenciario de Chiclayo.

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos:

1. La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

La introducción; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.

Postura de las partes; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, los puntos controvertidos y la claridad.

2. La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Motivación de los hechos; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.

Motivación del derecho; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos y pretensiones, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio decongruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia; porque cumplió 4 indicadores que fueron: resolución de todas las pretensiones, el contenido, el pronunciamiento y la claridad.

Descripción de la decisión; porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención clara, pronunciamiento en la pretensión planteada y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Segunda Sala Apelaciones donde **CONFIRMAN** la sentencia de fecha diecisiete de dos mil dieciséis que condeno “C”, “D”, “E” y “F” como coautores del delito Contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado por el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2,3 y 4 del código penal, concordante con el artículo 188°, **REVOCANDO** la

sentencia en el extremo del grado de desarrollo del delito, la pena impuesta y el monto de la reparación civil, **REFORMANDOLA** los condenaron como como coautores del delito Contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado en agravio de “A” y “B” imponiéndose a cada uno, **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva y **FIJARON** en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil.

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 8).

1. La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

La introducción; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad. Postura de las partes; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

2. La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

Motivación de los hechos; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbadados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.

Motivación del derecho; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: que norma aplicada ha sido seleccionada, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia; porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento nada más de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, pronunciamiento de aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas, pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Descripción de la decisión; porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención clara de lo que se decide, pronunciamiento a quien corresponde cumplir la pretensión planteada y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anaya, B. A. (2018). El Derecho Penal. En B. A. Anaya, *Comision de Ilicito Penal*.
- Calderon. (2017). "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Chimbote, 2017".
- Calderon, R., & Aguila, J. (2011). Proceso Penal . En R. Calderon, & J. Aguila, *Investigacion de las Funciones Penales* (pág. 179).
- Calderon, R., & Aguila, S. (2016). Principio de Comunidad de la Prueba. En R. Calderon, & S. Aguila, *La Prueba Anticipada* (pág. 342).
- Campos, E. (2010). Matriz de Concistencia Logica . En E. Campos, *Elementos Basicos de Investigacion* (pág. 3).
- Canabellas, J. (1998). Doctrina Procesal Penal. En J. Canabellas, *Medios Probatorios Procesales*.
- Catavi, M. (2017). *Tentativa de robo agravado en la modalidad de lesiones Graves*.
- Centty, P. (2006). Unidad de Analisis. En P. Centty, *Elementos Metodologicos* (págs. 64-69).
- Dalbora, I. (2004). Penas Colaterales. En L. Dalbora, *Plazos Exigibles*.
- Dalbora, L. (2015). Medios Procesales. En L. Dalbora, *Medios Probatorios* (pág. 612).
- Estrada, M. A. (2018). *Robo Agravado y Su relacion en el delito de Lesiones Graves en el distrito de lima lima norte 2016. Universidad cesar vallejo*.
- Fernandez, P. (2015). *Justicia Autonoma*.
- Garces, P., & Montes, R. (2014). Practica Juridica. En P. Garces, & R. Montes, *Esencia del Debido Proceso* (págs. 9-10).
- Garcia, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. . (2da. Ed.). Lima: García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema.
- Heim, M. (2017). *Tentativa de robo agravado por lesiones*.
- Hernandez, P., Fernandez, P., & Baptista, R. (2010). Investigacion del proceso. En P. Hernandez, P. Fernandez, & R. Baptista, *Analisis Metodologico* (pág. 544).
- Huarcaya. (2018). *Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00745-2013-71-2501- JR-PE-02, del Distrito Judicial chimbote, 2018-2*.
- Janampa, L. (2015). *Inseguridad ciudadana en la reincidencia en el delito de robo agravado en el distrito de San Juan de Lurigancho-2016*.

- Leon, F. (2008). Administracion Judicial. En F. Leon, *Materia de Control Dicipinario* (pág. 15).
- Leon, F. (2008). Criterios Argumentativos. En F. Leon, *Tecnica de Analisis de Resolucion* (págs. 19-21).
- Leon, F. (2008). Proceso de Administracion. En F. Leon, *Administracion de Justicia* (pág. 20).
- Loayza. (2019). “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2019.*”
- Luis, J. D. (2015). Concepto de Delito. En J. D. Luis, *La Tipicidad, Antijuricidad y la Culpabilidad* (pág. 3).
- Maier, S. M. (1999). Derecho publico. En S. M. Maier, *Derecho Procesal Penal* (pág. 95).
- Maier, S. M. (1999). Pretencion de Pugnitividad. En S. M. Maier, *Derecho Procesal Penal* (pág. 106).
- Maier, S. M. (1999). Proceso penal. En Maier, *El Derecho Procesal Penal* (pág. 75).
- Martinez, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Mejia, R. (2004). Investigacion Descriptiva. En R. Mejia, *Caracteristica de las Investigaciones*.
- Mena, F. (2017). Juridiccion en el Ambito Constitucional. En F. Mena, *Importancia de los Procesos Penales*.
- Muñoz, F. (2015). *Teoría general del delito*. bogota-colombia: Temis Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. .
- Ñaupas, G., Mejia, S., Novoa, K., & Villagomes, Y. (2013). Caracterizacion de Atributos. En G. Ñaupas, S. Mejia, K. Novoa, & Y. Villagomes, *Interaccion de Sentencias* (págs. 162-211).
- Ñaupas, G., Mejia, S., Novoa, K., & Villagomes, Y. (2013). Tecnicas de Observaciones. En G. Ñaupas, S. Mejia, K. Novoa, & Y. Villagomes, *Analisis de Resultados* (pág. 402).
- Ore, B. (2016). Definicion de Objeto de Prueba. En B. Ore, *Acto de prueba* (pág. 318).
- Ore, B. (2016). Materia de Investigacion. En B. Ore, *Medios Probatorios* (págs. 522-561).
- Ore, B. (2016). Medios Probatorios de las Pruebas. En B. Ore, *Sistema de Tarifa Legal* (págs. 381-382-384).
- Ore, B. (2016). Principio de Legalidad Procesal. En B. Ore, *Derecho Procesal Penal* (pág. 144).

- Ore, B. (2016). Principios de Penitenciaria. En B. Ore, *Prueba Anticipada* (págs. 342-343).
- Ore, B. (2016). Sucesion de Actos Procesales. En B. Ore, *Derecho Procesal Penal* (pág. 91).
- Ore, G. (2016). Objeto de Prueba. En G. Ore, *Acto de Prueba* (pág. 319).
- Ore, G. (2016). Principio de Presuncion de Inocencia. En G. ore, *Organos Juridicciconales de Excepcion* (pág. 88).
- Ore, G. (2016). Sucesion de Actos Procesales . En G. Ore, *Proceso Penal* (pág. 36).
- Pena. (2016). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Lima: . (Vol. I) (3ra. Ed.). Grijley.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*.
- Pinilla, G. (2013). Plazos en Lapsos. En G. Pinilla, *Nuevo Codigo procesal Penal* (pág. 3).
- Placencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Prado, P. (2017). Procedimiento Operativo. En *Patrimonio del Condenado*.
- Rea, D. (2018). *La revocatoria de una sentencia condenatoria* .
- Reyna, B. (2015). Conepto del Proceso Penal. En B. Reyna, *Proceso Penal*.
- Reyna, L. (2015). Convencimiento del Juez. En L. Reyna, *Acto de Prueba*.
- Reyna, L. (2015). Prueba de Proceso Instrumental. En L. Reyna, *Acto de Prueba* (págs. 459-460).
- Reyna, S. (2015). Principio de Oficialidad. En S. Reyna, *La investigacion del delito*.
- Reyna, S. (2015). Principios de Delitos. En S. Reyna, *Derecho Procesal Penal* (pág. 201).
- Rodriguez, T. D. (2017). Unidad de Analisis. En T. D. Rodriguez, *Metodologia Juridica* (pág. 5).
- Rosas, C. (2010). Aplicacion de Principios. En C. Rosas, *Bienes Juridcos en Conflicto*.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. (5ª ed). Lima, Perú: Jurídica Grijley.
- Sanchez, C. (2017). *“El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro codigo penal”*.
- Sánchez, V., & Ocampo, L. y. (2021). *El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*.
- Vazques Rojas, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*.
- Villavicencio, F. (2016). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.

Zaffaroni. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO1: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE – CHICLAYO

JUZGADO PENANÑ COLEGIADO VACACIONAL DE CHICLAYO

EXP.N.º 00904-2016-0-1706-JR-PE-03

ACUSADOS: “C” Y OTROS

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: “A”

D.D: J.R.G.L.V

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Numero: Seis.

Chiclayo, diecisiete de febrero

Del año dos mil dieciséis. –

VISTOS y **OIDA** públicamente la presente causa penal vía procedimental seguida contra los ciudadanos “C”, “D”, “E” y “F”; Identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el sistema de audio, como coautores del delito Contra el Patrimonio en figura de Robo Agravado, en agravio de G.A.H.B. y F.O.C.R. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencias.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES:

1.1 Parta Acusadora:

Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo

1.2 Parte Acusada:

“C”, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°XXXXXXXXX. Nació el 20 de agosto de 1989. Natural de Centro Poblado Lanchecoga- Distrito Huambos. Provincia de Chota. Departamento de Cajamarca. Hijo de V.D y A.F.G de Instrucción primaria incompleta. Estado Civil Soltero. Estado civil conviviente. Tienes un hijo. Domicilio real Calle La curaracas s/n El fayque – Pampa Grande – Chongoyape. No tiene antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Estatura 1.56 metros. Pesa 63 kilos.

“D”, identificado con documento nacional de identidad N.º XXXXXXXXX. Nació el 23 de mayo de 1992. Natural de J.H.M.F y E. Estado civil soltero. Conviviente con F.N.RC.

El Ministerio Público durante todo el proceso de Juicio demostrara que los señores “C”, “D”, “E” y “F” son coautores del delito de Robo Agravado en agravio de las ciudadanas “A” y “B”, toda vez que.

Que siendo las 17.40 del día 30 de enero del 2016, en circunstancias que “A” acompañada de “B” se trasladan en una moto taxi a la altura del reservorio Tinajones dirigiéndose hacia Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros uno de ellos se coloca pasamontañas grita " choros, choros". Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a “A” un arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su coacusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera, pero no lo consigue, solicitan que acelere y éstos se caen cogiendo distancia, suben a la motocicleta para perseguirlo y se aproxima una combi, la misma que los desiste y se retiran del lugar.

Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial de Chongoyape, quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a “C” un arma de fuego hechiza tipo escopetín, calibre 410 sin cachea y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutor, “F” un pasamontaña color negro marca puma; “D” un cuchillo modelo serrucho con cachea color negro. Siendo reconocidos por las agraviadas en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.

2.1.2.- Sustento Jurídico:

A entender del Ministerio Público la conducta desplegada por “C”, “D”, “E” y “F”, se encuentra prevista en el art.188° del Código Penal, concordado con el art.189°, en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo.

2.1.3.- Sustento probatorio:

Que el Ministerio Público sustentara su teoría del caso con los medios de prueba válidamente ofrecidos y admitidos por el Juzgado de investigación preparatoria, tales como las diferentes testimoniales, así como las documentales que se ofrecieron y han sido válidamente admitidas.

2.1.4.- Pretensión Penal y Civil

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados “C”, “D”, “E” y “F”, Doce Años de Pena Privativa de Libertad. Así mismo solicita se fije el monto de la Reparación Civil, en una suma ascendente a S/1.000.00 Soles.

2.2.- Por Parte de la Defensa del Acusado “C” y “D”:

Refiere que en el presente juicio va a demostrar que sus defendidos no son coautores del delito de Robo Agravado, lo cual demostrará con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y en base al principio del Indubio pro reo, en su oportunidad se demostrará que son inocentes, según las declaraciones de sus patrocinados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

Refiere que no son coautores porque no estuvieron presentes en el hecho, no participaron del hecho.

2.3.- Por Parte de la Defensa del Acusado “E”:

Refiere que, habiendo agotado la conferencia con su patrocinado, asegura que su patrocinado no es responsable de los hechos, que no estuvo presente, consecuentemente desde esa perspectiva considera que con los mismos medios probatorios que ha ofrecido el señor fiscal, pretende acreditar en el desarrollo del proceso la inocencia de su patrocinado.

2.4.- Por Parte de la Defensa del Acusado “F”:

Refiere que, habiendo conferenciado con su patrocinado en reiteradas veces, quien le manifiesta que no ha participado en el evento delictivo no estuvo presente en base a eso demostrara con los elementos de convicción ofrecidos que su patrocinado no ha participado en el hecho delictivo por lo que la defensa postula su absolución.

2.5.- Posición del Acusado Frente a la Imputación

Luego que se le explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, los acusados “C”, “D”, “E” y “F”, luego de consultar con su abogado defensor, **NO ADMITIERON** los cargos formulados en su contra.

3.- EXAMEN DEL ACUSADO.

3.1 Declaración del acusado “E”.

Que, al observar al patrullero, se regresaron porque no contó con documentos, además que contaban con papeletas en su vehículo motorizado.

Preguntas formuladas por el Fiscal.

Que llevaba como pasajero al señor “C”, al momento de intervenirle le dijeron que pare y lo mandaron al suelo.

Que se encontraron los cuatro juntos, porque se conocían yendo al reservorio Tinajones para pescar y luego acampar en donde observa al patrullero y les refiere policía indicando que no conto con documento.

Que fueron a observar el nivel del agua ya que cuando llueve el nivel del agua aumenta, pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia de donde vive hacia el reservorio. Conviniéndoles que llueva para que salgan a pescar. Que se conocen desde hace año y medio, porque trabajo con ellos en la uva, dejo de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.

Preguntas del abogado defensor

Que al momento que los intervienen no hubo ningún tipo de resistencia.

Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado.

Que se dedica a la pesca desde hace dos años en el 2013, pescando Tilapias.

3.2.- Declaración del acusado H.P.M.F.

Que el día de los hechos se fueron al río para pescar porque estaba lloviendo viernes, sábado, observando si estaba limpia o sucia. En ese momento vino la policía y los intervino.

Preguntas formuladas por el Fiscal.

Que fueron con sus tres primos y un amigo, reuniéndose desde las 05:00- 05:45 desde Pampa Grande. Labora en la empresa San Juan de Tinajones, luego de sus labores va a pescar con atarraya o nylon.

Que el martes en la tarde fue con su amigo Nilton Chiroque a pescar. Va en compañía de los coacusados ya que cuando el agua se ensucia sale más Tilapia. Que porto una gorra.

Que al ser intervenidos estaban acompañados de su primo y de la otra moto lineal, dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su Soat se había vencido y decidieron irse. Le realizan registro personal solo le encuentra su celular, a "E". le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 22 cm tipo serrucho. No observo que se le incauto a "C".

Que no le pregunto a la policía que estaba firmando y sus colegas también

Firmaron. Se encontraron por una hora a hora y media, no se enteró que hubo robo a unas chicas.

Preguntas formuladas por el abogado defensor

Que quienes los intervienen eran dos policías, existiendo varios efectivos policiales cuando suscriben el Acta de Registro Personal, no recordando el nombre de los efectivos.

Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que fue a pescar en varias ocasiones con "E"

3.3.- Examen del acusado "C".

Que el día de los hechos fue a Tinajones s observar si el agua estaba baja para que puedan pescar, observando que había bastantes personas tomándose fotos, libando cervezas, entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que desde hace ocho años vive en Pampa Grande, conoce a “D”, “E” y “F” desde hace tres años.

Que se han acostumbrado a pescar al encontrarse con los antes referidos se iban a pescar. Pescando unas tres veces anteriores al hecho. El día de los hechos se le ocurrió llevar el escopetin que se había encontrado sin cachea en un basurero desde hace unos tres años.

Que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona, portando cuando lo lleva a sus chacras para proteger a su ganado. Sus amigos desconocen por portaba y que la había encontrado dicha arma. No se enteraron de ningún robo contra algunas señoritas.

Que a “E”. le encontraron un cuchillo, llaves y canguro. No vieron a las agraviadas en la comisaría.

Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado.

Que se fueron a pescar el 1 de enero, en la primera ocasión que fueron a pescar no fue P.O.S, pero sus demás primos. Pero sí las dos siguientes.

3.4.- Examen del acusado “D”.

Que el día de los hechos fueron a ver como estaba el agua para ver si pueden pescar, dentro de su canguro tuvo un cuchillo, llaves, alicate, entre otras herramientas.

Preguntas formuladas por el Fiscal.

Que fueron intervenidos en el reservorio, llegando a las 04:00 pm. Estando hasta el momento que los han intervenido. Se encontraron dando vueltas para ver donde pueden pescar alrededor del reservorio.

Que labora en la Uva y panadería. No existe una compuerta en el reservorio recorriendo a unos 200 metros en el reservorio.

Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que ese día no pescaron.

4.- ACTUACION PROBATORIA.

Examen de los Órganos de Prueba.

4.1. Declaración de la agraviada “A”.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Refiere que vive en Chongoyape, el día 31 de enero en horas de la tarde se encontró en el reservorio, en compañía de unas amigas y el mototaxista que las movilizaba. Se encontraron desde 3:30 a 4:00 pm. Fueron a pasear, bañarse, y luego fueron con dirección a Chongoyape.

Cuando estaban regresando llegaron dos motos lineales, por una curva se adelantaron, una moto volteó con regresar al dique, por lo que se percató que eran choros y gritó. Uno de los acusados sacó un arma y lo único que hizo la declarante es abrazar a su hijo porque tenía mucho miedo no se percató como eran, solamente gritó “choros, choros”.

Manifiesta que en el mototaxi estaba con una amiga la cual también intentaron agredir, cuyo nombre es “B”. Le dio miedo porque los acusados se pusieron delante del mototaxi y ella vio que uno de los acusados tenía una gorra, hubo otra persona en otra moto lineal pues un chico saltó de la moto lineal hacia el mototaxi, al intentar saltar su amiga decía “acelera, acelera” y el mototaxista aceleró.

La declarante solo gritaba y abrazaba a su hijo para que alguien cercano los ayude, a pasar la curva había una combi, le dijo al señor de la combi "hay choros, hay choros", siguieron y encontraron más motos lineales, pero eran conocidos por lo que se tranquilizaron. Luego se dirigieron con dirección a Chongoyape y dio parte a la policía le señalan que ya los habían atrapado no observando cuando los desplazaron hacia la misma dependencia.

No recuerda las características del imputado al estar nerviosa, acotando que un joven que manejo el mototaxi que las movilizaba bastante.

Refiere que no recuerda la ropa que vestían, porque estaba muy nerviosa.

La fiscalía quiere hacer recordar a la testigo, en atención a lo prescrito en el art.378° inc.6 del NCPP.

Refiere que con los nervios solo vio a una persona que se acercó, pero no podría decir como es, porque con los nervios no logro ver su cara.

Se introduce la pregunta N° 03 de la declaración 19:30 horas del día 31 de enero del año 2016: Estatura mediana de 1.50 cm. moreno con polo color blanco con cuchillo en la mano, y el otro con un polo de rayas color verde con un revolver en la mano.

Por intermediación describen las características de:

“C”, color de piel trigueña, cobriza Oscura, pelo oscuro, altura 1.57 cm, contextura delgada, nariz recta, labios anchos, cejas gruesas negras y ojos negros.

“D”, contextura delgada, Mide 1.65 cm aproximadamente, pelo negro, nariz semi aguileña, pelo lacio negro, boca delgada cejas negras

“F”, tez trigueña, mide 1.85 cm. nariz recta, cejas delgadas negras, ojos pequeños; bigote incipiente, boca regular y contextura semi gruesa.

“E”, piel trigueña claro, mide 1.65 cm. contextura delgada, pelo negro, cejas semi pobladas negras, ojos negros, nariz recta pequeña.

4.2. Declaración Testimonial de la agraviada “B”.

Preguntas formuladas por el Fiscal.

Que reside en Chongoyape, el día de los hechos fue a pasear con su amiga “A” al reservorio en compañía de su hijo y su primo de ocho años.

Al regresar del lugar, se le acercan dos motos lineales, con cuatro jóvenes se adelantan, uno de los jóvenes intento regresar y dos saltaron a la moto uno de ellos le intento robar, saco un cuchillo coloco el equipo telefónico debajo de las piernas. Al gritar y sollozar su amiga “A”. decía “Son choros, son choros” refiriendo al conductor del mototaxi que acelere al acelerar se caen los jóvenes hasta que llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, donde “A”. llama a la policía y fueron a Chongoyape.

A la declarante le intentaron robar su celular, y a su amiga "A". le robaron su celular. Fueron a la comisaria a declarar, llamaron los policías indicando que los habían detenido a cuatro chicos, no observando su rostro. Que no reconoce a la persona que los ataco.

Se dejó constancia la voz entre cortada de la declarante.

Dio lectura a su declaración realizada a las 14:20 horas del día 01 de febrero del año 2016.

A las preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado.

Se deja constancia que el color de su piel es trigueño oscuro.

4.3. Declaración testimonial del efectivo policial J.A.P.A.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que el 31 de enero se encontró de servicio en el distrito de Chongoyape conduciendo el patrullero, al promediar 17:30 a 17:40 hr, reciben una denuncia de la dependencia policial que se suscitó un asalto a mano armada por cuatro sujetos en dos motos lineales.

Se trasladaron hasta el punto donde se suscitan los hechos, en búsqueda de los autores del hecho, es una carretera carrózale que va hacia el reservorio de 3 metros de ancho x 3 a 4 metros de ancho, avanzando hacia el dique unos 2 kilómetros, al encontrarse en una curva cerrada se percatan que a 120 metros una moto lineal con dos ocupantes a bordo que venían hacia la dirección donde ellos se encontraban realizando una maniobra pensaron que eran los sospechosos.

Inician la persecución observando cuatros sujetos a bordo de dos motos lineales por una curva, recorriendo unos 300 metros logrando a la primera motocicleta cerrarle el pase, los redujeron y procedieron con la intervención. Al continuar con la fuga del otro vehículo menor los siguieron por el mismo recorrido y lograron capturarlo.

A la primera moto en la que estaban a bordo "C" con "D". se les encuentra un arma de fuego a "C"; a la otra motocicleta se halla un canguro donde se ubica un alicate llaves, cuchillo con cache negra, pasamontañas.

Se dio lectura al Acta de Intervención de fecha 30 de enero del año 2016.

Que ellos realizan las actas respectivas, y luego dan cuenta al área quien se encarga es el Oficial B.

Preguntas formuladas por el Abogado Defensor

¡Que solo les dan cuenta de hecho, mas no de los bienes sustraídos, que en el acta de intervención solo se señala el hecho mismo!

Preguntas Aclaratorias formuladas por los Magistrados.

Observaron a los sujetos de manera sospechosa a unos 100 metros, al encontrarse en la curva a la velocidad de 60 cm. Al momento de la intervención el señor quien se identificó como “C” a quien se intervino y se le encuentre el arma de fuego ya los demás decían nosotros no somos.

A la segunda pareja de jóvenes les preguntaron y estos responden nosotros no somos. Que por experiencia se percató del movimiento extraño de la moto, entra a la curva y voltea para retornar por la vía por dónde venían, giro en el eje de retorno.

Actuación de Prueba Documental

4.3. Documentales por parte del Ministerio Público

4.3.1. Acta de Denuncia Verbal del día 31 de enero del año 2016, a las 18:00 horas.

Aporte: La narración de forma y circunstancia de sucedidos los hechos dan cuenta a la Policía.

4.3.2. Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del año 2016 a las 12:00

horas. Aporte: Inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y la participación de éstos en el ilícito.

4.3.3. Acta de Registro Personal de “F” Aporte: Se le encontró en su poder el

pasamontaña y su participación en la comisión de íes hechos.

- 4.3.4. Acta de Registro Personal de “C” , Aporte: Se le encontró un arma blanca y participación de los hechos materia de juzgamiento utilizando arma de fuego.
- 4.3.5. Acta de Registro Personal de “D”, Aporte: se le encontró un arma blanca, se vincula para la comisión del ilícito.
- 4.3.6. Acta de Incautación de Arma Blanca de “D”. Aporte: Se le encontró en su poder un arma blanca, se vincula como autor del delito.
- 4.3.7. Acta de incautación de Arma de Fuego de “C”, Aporte: Se le encontró en su poder un arma de fuego, se vincula como autor del delito.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

- 1.1 Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye a los “C”, “D”, “E” y “F, es el previsto en artículo 188° del Código Penal, concordado con el artículo 189°, en los numerales 2); 3) y 4) del texto acotado, según el cual quien incurre en delito de Robo Agravado “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.(...) 2) Durante la noche o en lugar desolado. 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas.
- 1.2 El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se

encuentra siendo el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. El bien jurídico protegido en el tipo penal de la referencia, de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. La sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien inmueble respecto de quien a su vez puede confluir la calidad del propietario.

1.3 Respecto de la agravante durante la noche o en lugar desolado, el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio que proporciona mayor facilidad para el apoderamiento del bien ante la reducción de las defensas por parte de la víctima, conllevando a su vez a mejores condiciones de ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado.

- Del mismo modo, respecto del extremo último de la agravante en mención, esta conlleva un desamparo o desprotección, que termina por facilitar la realización del robo por parte del agente. La agravante de a mano armada se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito ponen en riesgo la vida y la integridad físico mental de la víctima.

1.4 La multiplicidad de agentes en cuanto al concurso de dos o más personas con lleva a que el número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. Respecto del elemento subjetivo del tipo en mención, es necesario el dolo directo el mismo que se configura cuando el autor...” persigue la acción típica, o en su caso el resultado requerido por el tipo, dominando en factor de voluntad.

2. VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

2.1. Desde la Perspectiva de la Fiscalía

Que con la manifestación de la agraviada “A” y “B” a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionan las características, su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca, arma de fuego y pasamontañas.

Que los hechos se suscitaron en un lugar desolados como es el reservorio de Tinajones, a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego, arma blanca, con el concurso de dos o más personas pues fueron intervenido s cuatro personas. Acreditado todo ellos con las Actas de Intervención Policial, declaración de los propios imputados quienes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al vertir que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar tilapia al siguiente.

Que con las Actas de intervención policial y Registro Personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existe una sindicación directa por parte de las

agraviadas justificado ello en el estado de nerviosismo y temor manifestado en el plenario. Se acredita la existencia y pertenencia del equipo celular sustraído con las declaraciones de “A” y “B” al observar que su amiga contaba con dicho equipo y que se lo arrebataron.

Por todo ello solicita se les imponga Doce años de Pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 soles, a favor de la parte agraviada.

2.2. Desde la Perspectiva de la abogada defensora de “C” y “D”:

Que el Ministerio Público no ha demostrado su teoría del caso, en que sus defendidos “C” y “D” hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no sindicaron en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito.

No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de Personas, al desconocer quienes exactamente quienes participan en el hecho. Por ello solicita se le absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.

2.3. Desde la Perspectiva del abogado defensor de “E”:

Que el representante del Ministerio Público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción al momento de ser detenidos los imputados. Que no pudo acreditar que su defendido haya sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este Juicio Oral no han reconocido a ninguno de los imputados como autores del hecho.

Que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas más no la imputación directa que tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que rol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga.

Que no coinciden las características físicas de lo vertido por las agraviadas con las características físicas de su defendido. Que según lo vertido por G.H.B señala que le arrebatan el celular, pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal y si es que ésta al ser arrebatada su celular llama para dar parte a la policía.

Que no se acredita que las armas fueron los mismos que observaron las agraviadas al momento de cometido el latrocinio, no existiendo prueba que acredite tal hecho. Existe una duda razonable, induce al *indubio pro reo* y solicita que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal.

2.4. Desde la Perspectiva del abogado defensor de “F”:

Que la fiscalía solo se basa en indicios, sospechas, coincidencias. El ministerio público alega que se suscitó un robo, pero no que fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policial Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas.

Que su defendido en ningún momento utilizó un pasamontaña pues al ser examinado alega que no utilizó dicha prenda pues éste no participó en un evento delictivo. La pretensión de la defensa es que su defendido sea absuelto de la imputación.

3. DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

Al ser intervenido “F” con “D” fue a este último a quien se le halló e incauto un arma blanca. Conforme se desprende de las actas antes señaladas, así como de la declaración del efectivo policial interviniente y los acusados examinados en el plenario.

3.1 Que tanto la munición tipo cartucho hallada dentro del arma fuego antes mencionada, así como ésta última, no sólo fueron incautadas al acusado Marín Díaz Farro, sino que además el arma en cuestión se hallaba en mal estado de funcionamiento. Conforme queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria entre las partes, registrado en audio.

Hechos No Probados

3.2 Que los acusados “C”, “D”, “E” y “F, al ser intervenidos por personal policial el día 01 de enero del año 2016 se habrían desplazado hasta el dique, con la única finalidad de indagar las condiciones del ambiente eran propicias para pescar. Siendo circunstancial el hecho de la posesión del arma de fuego y arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de las tesis postuladas por los abogados de la defensa técnica, así como de lo vertido por los propios acusados al ser examinados.

4. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numera l 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto *presunción juris tantum*, implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”

4.2. Reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional pronuncio la siguiente sentencia “La presunción de inocencia obliga al interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

5. **SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA**

5.1. La Finalidad del proceso penal; primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general): segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes. así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.

5.2. En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

5.3. La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues en razón de esta presunción entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria que para que la denominada prueba indicaría que puede desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados.

1. La Sala Penal permanente con fecha seis de setiembre de dos mil cinco en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005- Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01- 2006, *que* "... *materialmente los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permita llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto el dato fáctico a probar , y desde luego no todos lo son, y d)*

deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí...”

6. JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION Y VINCULACION CON EL ACUSADO

6.1. En el presente Juicio Oral, del desarrollo de la actividad probatoria se tiene que a través del relato coherente, continuo y persistente del hecho vinculado con el abordaje y ulterior apoderamiento del teléfono celular que entonces “A” llevaba consigo, ha sido corroborado. Estando a ello, además, no existe duda que quienes perpetraron el delito objeto del presente plenario fueron un numero de cuatro ciudadanos, quienes entonces se desplazaban empleando dos motos lineales; atacante y amedrentando a las agraviadas mediante el empleo de arma de fuego y arma cortante penetrante tipo cuchillo: datos que se corresponden por lo vertido por las agravadas “A” y “B” al ser examinadas en Juicio Oral.

6.2. Más aún se tiene que a través de la contradicción con lo inicialmente vertido por las agraviadas a nivel da Investigación Preliminar, si bien no existe un recuerdo exacto e identificación plena de los perpetradores del robo, sin embargo, los juzgadores a través del principio de inmediación advirtieron que el color de piel de tres de los cuatro acusados si corresponden con el de trigüeño oscuro, coherente ello con la descripción de lo inicialmente vertido por ambas agraviadas. Estando a ello que el color de piel de “D” quien entonces portaba el arma blanca, conforme la versión inicial de las agraviadas si corresponde moreno desde la percepción de éstas, habiéndose descrito sus características durante el Juicio Oral, quedando registradas las mismas en audio.

6.3. Si bien podría advertirse algunas incongruencias por parte de las agraviadas al momento de ser examinadas en Juicio Oral dentro de la línea postulada por la defensa técnica de los coacusados, sin embargo ello no acontece así pues lo referido por ésta no se condice con una contradicción sino con una ausencia de recuerdo próximo de lo sucedido en cuanto a las características de quienes las atacaron, vinculándose además ello con el temor generado en las mismas producto de lo vivido; conforme se tiene que la propia declaración de las antes mencionadas a nivel de Juicio Oral y de lo advertido por los juzgadores de manera directa que registrar un estado de nerviosismo que ambas presentaron al momento de ser examinadas en por los sujetos procesales.

6.4. Del examen el efectivo PNP José Agustín Paico Asenjo así como de la oralización de las actas de registro personal e incautación correspondiente a la intervención de los coacusados “C”, “D”, “E” y “F”, resulta innegable que a los procesados en mención se les halló los mismos medios comisivos como son, el arma de fuego y arma blanca: que las agraviadas desde un inicio denunciaron que entonces portaron quienes las amenazaron para apoderarse de las pertenencias que estas llevaban consigo, valiéndose para su desplazamiento de dos motos lineales. Halamos así dos circunstancias importantes a valorar de carácter objetivo.

6.5. La primera de las antes referidas se desvincula con las armas empleadas minutos antes por quienes robaron a “A” y “B”; la segunda con el hecho que los acusados al ser intervenidos por efectivos policiales se desplazaban en el vehículo motorizado al descrito por las antes referidas. Estas circunstancias no solo corroboraron objetivamente la imputación vertida por las agraviadas “A” y “B” a efecto de otorgar verosimilitud a lo declarado a nivel de Juicio Oral, sino que

además termina por resultar útil en cuanto a la valoración de lo declarado por los acusados se refiere. En merito a lo último referido se tiene que las declaraciones de los coacusados “C”, “D”, “E” y “F”, adolece de un sustento argumentativo suficiente para poder sostener el contenido exculpatario de la tesis de defensa postulada. En primer lugar, teniéndose que los acusados resultan en vecino de la misma localidad y refiriendo que estos se habría desplazado hasta al dique del reservorio Tinajones con la finalidad de indagar sobre las condiciones para pescar y mientras “E”, refiere que no había llovido, “F” refiere que había llovido hasta tres días consecutivos.

6.6. Segundo, en cuanto a la presunta concurrencia a pescar por un lado “E” hace dos años, y por otro lado refirió, “F” de forma divergente, que con el primero concurrió, primero a pescar hasta en dos oportunidades con fecha próxima de cometidos los hechos del presente plenario. Advirtiéndose ello, por los juzgadores a través del examen que los propios acusados accedieron a nivel de Juicio Oral. Siendo así lo referido por los acusados como el móvil y la frecuencia de ejecución del mismo carece de los elementos objetivos suficientes e idóneos que lo corroboren en cuanto argumento de defensa. Máxime si por el contrario se tiene una serie de indicios que refuerzan la tesis acusatoria.

6.7. En concordancia con lo señalado resulta valido advertí que los acusados “C”, “D”, “E” y “F, tuvieron la efectiva oportunidad de abordar a las agraviadas con el fin de perpetrar el robo materia del presente, siendo que incluso que a través de las declaración de estos no cabe duda que estuvieron presentes en el lugar minutos previos al robo, asimismo dada las particularidades del transporte tanto de las agraviadas como acusados, esto a través de vehículos motorizados,

los acusados se encontraron en la capacidad de realizar el abordaje conforme las descripción de los hechos por parte de las agraviadas.

6.8. Bajo el mismo razonamiento la mala justificación en la posesión de hasta dos tipos de arma por parte de los acusados se evidencia por un lado en la carencia de lógica para portar el arma de fuego como medio de defensa cuando ésta no funcionaba, hecho reconocido por el acusado; así como el porte de un arma blanca cuando conforme los propios procesados ese día no iban a pescar sino únicamente indagar sobre las condiciones del lugar. Finalmente, el móvil real de la presencia de los acusados en el lugar obedece que conocían de la presencia de terceras personas visitantes en el reservorio Tinajones quienes tomaban fotos y bebían licor disfrutando un momento de esparcimiento portando consigo diversos bienes susceptibles de tráfico comercial como teléfonos celulares; conforme se desprende de la declaración de “C”. Correspondiendo por todo lo meritado pronunciarnos a través de una sentencia condenatoria.

7. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1 Con respecto al juicio de antijuricidad, al no haber sido alegado ello por la defensa de los acusados “C”, “D”, “E” y “F, ni puestos en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

8. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1 Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados “C”, “D”, “E” y “F, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor del delito de Robo Agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y

proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2 Afecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma tanto en su aspecto positivo general como especial en el primer párrafo la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

8.3 Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Robo Agravado, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo los extremos de la misma no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; permite ello deducir al Juzgador que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto de “C”, “D”, “E” y “F, por hasta doce años de pena privativa de libertad, se encuentra enmarcada dentro de los extremos filados per el texto punitivo vigente, considerando las condiciones personales del acusado, quien a la fecha no cuenta con antecedentes penales y al momento de cometidos el hecho no presentaban la condición de reincidente.

10. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

10.1 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

10.2 Asimismo en el Acuerdo Plenario N.º 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo que en el caso en particular la imposición de hasta S/.800.00 soles, por concepto de reparación civil devienen en coherente con el daño irrogado.

11. PAGO DE COSTAS

En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que en órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, los miembros del Juzgado penal Colegiado Vacacional de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLAMOS:

Condenando a los ciudadanos “C”, “D”, “E” y “F; como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de “B” y “A” y por ello se les imponga, Doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que se computara desde el 31 de enero del año 2016, hasta el 30 de enero del año 2028, debiendo girarse la papeleta de internamiento al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo ex Picsi.

3.1 Fíjese como concepto de reparación civil la suma de ochocientos soles, en la siguiente proporción, S/.300.00 soles de “B” y S/. 500.00 soles respecto de “A”, pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados, en acta de ejecución de la sentencia.

3.2 Consentida que sea, remítanse los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen Para los fines pertinentes, inscribiéndose en el registro correspondiente.

3.3 Dar por Notificados con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómesese Razón y Hágase Saber.

Ss.

J.G.L.V(D°D°)

R. R.V

J. V. R

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA DE
APELACIONES**

Expediente : 00904-2016-0-1706-JR-PE-03
Procedente : Juzgado Colegiado Transitorio
Sentenciados : “C” y otros
Delito : Robo Agravado
Asunto : Apelación de Sentencia Condenatoria

SENTENCIA N°65-2016

Resolución Número: Quince

Chiclayo, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA:

La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala: Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado Juan Riquelme Guillermo Piscoya he integrada por los jueces superiores Raúl Humberto Solano Chambergó y Erwin Guzmán Quispe Díaz, en la que intervinieron la parte recurrente los sentenciados “C”, “D”, “E” y “F”, asistidos por sus abogados defensores, y la parte recurrida, el Ministerio Público.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:

Objeto de Apelación:

Es objeto de apelación la sentencia de fecha diecisiete de dos mil dieciséis, expedida por el colegiado de Juzgamiento de Lambayeque que condeno a “C”, “D”, “E” y “F”; como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, en agravio de “B” y “A”, y que como tal se le Impuso a cada uno doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, vencerá el veintisiete de mayo del dos mil veintiocho; fijaron en ochocientos soles el monto por concepto de la reparación civil solidaria, trescientos soles a favor del “B” y quinientos soles a favor del “A”.

Acerca del Juicio de Hecho:

El Ministerio público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado por los hechos acaecidos a inmediaciones del Reservorio de Tinajones con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con veinte minutos aproximadamente, en que sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada “A” e intentaron arrebatar también su celular a “B”, teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se erigen como el *facium* de la imputación:

- Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del Reservorio Tinajones, para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una moto taxi conducida por el adolescente “G”, aparecieron de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigieron hacia la mototaxi, advirtiéndole la agraviada “A” que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, intentó colocarse un pasamontañas, por lo que grita: “choros, choros”, quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontañas hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateó al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a “A”; mientras el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intentó quitarle el celular que portaba la agraviada “B”, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.
- En esas circunstancias el conductor del mototaxi, animado por las agraviadas, aceleró la velocidad, cayéndose los dos sujetos, distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraba una combi, ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos. Las agraviadas, inmediatamente comunican; los hechos por teléfono a la comisaría de Chongoyape, saliendo los efectivos en busca de los delincuentes, lográndoles divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos, y al sentirse descubiertos, los sujetos se dieron a la fuga, siendo

intervenidos después de perseguirlos aproximadamente cuatrocientos metros, identificándoseles como “E”, conductor de la motocicleta M7- 54C2, su pasajero “C”, también al imputado “D”, conductor de la motocicleta M4426-4B, su pasajero “F”. Sometidos al registro personal, arrojó el siguiente resultado:

- En poder de “C” se encontró un arma hechiza tipo es copetín, pequeño, con la parte de la agarradera o cacha, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase grabada ‘calibre 410’, y en el tubo o cañón llevaba insertado un cartucho calibre 410 color rojo sin percatar.
- Al imputado “F”, se le halló un pasamontaña de lona color negro de la marca Puma.
- A “D” se le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca Cuchillo modelo serrucho, cacha de color negro, de treinta centímetros de longitud, marca staimless stell.
- En el local policial las agraviadas reconocieron a “F”, como el sujeto que portando arma de fuego, le arrebató su celular marca Sony Xperia N° 999999999 a la agraviada “A”; así como al imputado “C” como la persona que portando un cuchillo, intento quitarle el celular que portaba la agraviada “B”.

Actuación Probatoria en Segunda Instancia:

Durante el juicio de apelación de sentencia, los sentenciados apelantes se avinieron a declarar, por lo que se procedió a recibir sus declaraciones en forma individual, desarrollándose como sigue:

Declaración de “D”: “que es inocente, que ellos no son de lo que les están acusando, que esa vez fueron a ver un lugar donde puedan pescar, que no han hecho nada de esas cosas que les están culpando, que espera que la justicia sea por lo legal; que en el caso de su canguro rosado con negro tenía sus llaves y ahí le han encontrado un cuchillo, un cuchillo pequeño serrucho que siempre lo anda, él siempre lo lleva, además le encontraron laves”.

A las preguntas del Fiscal, dijo. “que trabaja en la empresa de Tinajones en la cosecha de uva, su horario es de siete de la mañana hasta las dos de la tarde de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo: que conoce a sus sentenciados desde hace dos años, son amigos, que ese día él salía del río porque se estuvo bañando en la Puntilla y encontró a sus amigos y fueron a ver un lugar al reservorio para poder pescar y se encontraron con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga, porque no tenían documentos de la moto, como tarjeta de propiedad, que si contaba con autorización para el manejo de vehículos; que se encontró con sus amigos en Pampa grande a las tres y media, uno a uno llegaron, los encontró a los tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de Tinajones, ese día no pescaron, días anteriores si, ese día llegaron a ver el lugar donde pescar; que estuvieron en ese recorrido unas dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iban a hacer, no recuerdo la hora de la intervención; que la distancia del parque de Pampa grande hasta el reservorio de Tinajones donde fueron intervenidos es de cuarenta minutos, que fuero en dos motos lineales, la otra la conducía “E”, el arma hechiza lo tuvo “C”, pero no sabía que lo portaba, que en el camino no se encontraron con las agraviadas, que “C” es su primo, se conocen hace tiempo, con “E” son amigo pero no de mucho tiempo; con su primo “C” trabajaban en Jaén en la cosecha de café, no sabe cuándo regreso a Chongoyape; que era la primera vez que ha ido a pescar con ellos al reservorio.

A las preguntas del letrado O.B.S, dijo: “que fueron a tinajones para ver el sitio donde iban a pescar, porque hay partes donde el agua está profunda.

A las preguntas del letrado V.D.N, dijo: “que si es necesario ver el nivel del agua para realizar la faena de pesca; que ese día en el reservorio no eran los únicos que estaban allí, pues había más personas y vehículos motorizados, como moto taxis, motos lineales y una combi”.

A las preguntas aclaratorias del director de Debates, dijo: “que no llevaron algún instrumento o medio para pescar, porque han ido a ver el lugar para poder pescar; que después regresarían por sus instrumentos, podría ser el mismo día que no estaba tan alto el nivel del agua, que sí se podía pescar”.

Declaración de “E”: “que lo único que puede decir es que es inocente y que no tiene nada que ver con los hechos”.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que es auxiliar de campo en el área de arqueología en Pátapo, que se reunió con sus sentenciados, como a las cuatro a cinco, en Pampa grande en el parque de ese lugar hasta donde fueron intervenidos hay cuarenta a cuarenta y cinco que vive a cuatro cuadras del parque; que ellos que estaban en una moto lineal: la finalidad de ir a tinajones fue para verificar el agua, porque días antes estuvo lloviendo y cuando llueve se pesca tilapias, el que menos pesca ahí, de ese negocio vive la población, que sus dos compañeros trabajan por ahí en la uva y quedaron ir a pescar el lunes como no tienen nada que hacer: él no trabaja los lunes, sus compañeros si, de lunes a viernes pero solo medio día y ahí se iban a encontrar para pescar que el día de la intervención llevaba sus llaves, su moto, su celular, su dinero en su bolsillo, no sabía nada del arma de fuego, en la audiencia se enteró que su compañero lo llevaba, se refiere a “C”; que jamás se encontraron con las agraviadas, que la gente pesca, por ahí ponen su malla, era domingo donde la gente se va a bañar y había una combi que vio un operativo y se dio la vuelta porque no tenía documentos y ya tenía papeleta, anteriormente le habían puesto papeleta, su vehículo si contaba con placa de rodaje”.

A las preguntas del letrado C.M, dijo: “que había gente por partes,

Pescadores que ponían sus mallas que cuando fueron detenidos los llevaron a la comisaría, que no vieron a las agraviadas, únicamente les tomaron sus datos y les hicieron firmar lo que les encontraron, sus llaves de su moto, y de ahí le pusieron a la celda”.

Declaración de “F”: “que son inocentes, que en ningún momento han robado a nadie, que sólo se han ido a ver el caudal del agua al pozo de Tinajones, que saliendo les han intervenido, que su primo “D” se corrió porque no tenía documentos de su moto”.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que se dirigió a Tinajones de Pampa grande, hay una distancia de cuarenta minutos, que no llevaba ninguna pertenencia, llevaba su gorro color negra, que solamente él llevaba gorra; que pensaban retomar al otro día, para pescar, que no sabía que uno de sus sentenciados llevaba una arma de fuego, tampoco que “D” portaba un cuchillo; que no vio a las agraviadas antes de los hechos, a ninguna de ellas, tampoco supo sobre algún robo de un celular a unas personas que se estaban bañando en Tinajones.

A las preguntas de letrado D.N, dijo: “que no sabe leer bien, en ningún momento le hicieron leer las actas antes de firmarlas, que les hicieron firmar a la mala y no les dejaron tener abogado.

A las preguntas del letrado O.B, dijo: “que el policía que llegó al juicio no es quien les hizo firmar, es su otro compañero; que ellos van primero a ver si el agua estaba limpia o sucia para poder ir a pescar; que en ningún momento vieron a las agraviadas, ni en la comisaría; que en Tinajones no hay cobertura de ninguna línea telefónica”.

A una pregunta aclaratoria del director de debates, dijo: “que quien les hizo firmar a la mala fue un policía que no les dio su nombre, este los golpeó”.

Declaración de “C” “que él sí se ha ido al pozo de Tinajones, pero con la finalidad de ver si se podía pescar, si el agua estaba turbia para poder pescar, que se reunió con sus primos H y E.F, más su amigo, eran cuatro y de pronto vino el patrullero.

Al interrogatorio del Fiscal, dijo: “que fue intervenido con el arma de fuego, el cual lo tenía para su defensa, pero esa arma no valía, era la primera vez, lo tenía como una semana en su poder, por nerviosismo dijo anteriormente que lo encontró hace tres años atrás en un basurero, que no sabe leer, que no sabe escribir, por eso dio esa versión. ¿Ud. es analfabeto? Guarda silencio; que ha estudiado hasta el tercer grado, pero no sabe leer ni escribir: que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaba en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”. A las preguntas del abogado defensor V.D.N, dijo: “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir, es un iletrado, que él firmó sin leerlo, no sabía que era tanto daño para su persona”.

Al interrogatorio del abogado defensor O.B, dijo: “que no recuerda cuántas personas participaron en esa diligencia de intervención policial”.

A las preguntas del abogado defensor Santiago Sales del Castillo, dijo: “ que sí ha estudiado hasta segundo grado de educación primaria, pero no le ha quedado nada, no sabe leer ni escribir, y por eso su DNI sólo tiene huella, no firma: que no recuerda cuántos policías lo intervienen en el reservorio de Tinajones; que en la etapa policial no tuvo abogado defensor, tampoco se presentó nadie que diga que era fiscal, que en el juicio le pusieron abogado de oficio, que incluso en el juicio llegó después; que respecto del arma de fuego, no está operativa; que no enseñó a sus primos el arma; que ese día estuvo con polo, que lo llevaba afuera de la cintura”.

Fundamentos de la Apelación

La defensa del sentenciado “E” solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y que se absuelva a su defendido de la acusación, la motivación no es clara ni lógica, y los

medios probatorios no son suficientes para determinar responsabilidad, habiendo surgido una duda razonable. Alternativamente postula que se condene por el delito de robo en grado de tentativa y por lo consiguiente, se reduzca la pena en virtud a dicha atenuante. En tal sentido sostiene lo siguiente:

- En principio se advierte una supuesta motivación de la sentencia, porque solamente en la página 16, 17 (en parte) y de la 20 a la 23, se realiza una valoración de la prueba actuada en juicio, valoración errónea, insuficiente y subjetiva que ha llevado a una sentencia condenatoria injusta. El colegiado se equivoca al tener por cierto el despojo del celular de la agraviada “A” por parte de sujetos desconocidos, por cuanto no se han tenido en cuenta dos situaciones:
- La agraviada “B” sostuvo en juicio que es su amiga “A” quien llama a la policía cuando llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, que lo hizo con su celular SAMSUNG que no le fue quitado por los delincuentes, lo que se infiere que “A” llamó a la policía de su propio celular, lo que implica que nunca le fue despojado.
- Según el efectivo policial José Agustín Paico, al momento de la intervención y detención de los acusados en particular de “E”, a ninguno de ellos se les encontró en poder del celular de la agraviada “A”, versión corroborada con el acta de intervención.
- No se ha acreditado de ninguna forma que las armas incautadas a los intervenido sean los mismos que se utilizó en los hechos que denuncian las agraviadas, describiéndose con generalidades acerca de los objetos hallados y las características de los sujetos que los portaban.
- Que con criterio discriminatorio se indica que las agraviadas reconocen a los intervenidos por el color de su piel, señalándose que tres eran de color trigüeño

oscuro y uno de color moreno. Asimismo, decir que uno de ellos presentaba colita, no se condice con la realidad porque ninguno de ellos presentaba esa característica; aun cuando se les califica como simples congruencias, pero no es así. Todo lo cual lleva aplicar el principio de in dubio pro reo.

- Por otro lado, si la agraviada “B” dice que no le han robado nada, entonces de que delito estamos hablando. Asimismo, al sostenerse que por el lugar los acusados se desplazaban en vehículo motorizado análogo descrito por las agraviadas, lleva a sostener que ese término es distinto a igual, circunstancia que conduce a la duda respecto de su responsabilidad.
- Alternativamente se propone que los hechos se subsuman como delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo consiguiente se reduzca ostensiblemente
-
- La pena conforme al artículo 16° del texto punitivo, debido que no se habría tenido la posibilidad de disponer de la cosa, pues si los hechos ocurrieron a las diecisiete horas, la intervención de los acusados se produjo a las dieciocho horas, y por el mismo lugar del evento, debiéndose considerar la carencia de antecedentes.
-
- La defensa del sentenciado “D” solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a un problema de valoración probatoria, se concluye no haberse probado el que los imputados habían ido a verificar el lugar para pescar, cuando ha incurrido lo contrario. Alternativamente postula que se condene por el delito de robo agravado en grado

de tentativa por ser la correcta subsunción de los hechos, aun cuando persiste en la inocencia de su defendido. Así se sostiene:

-
- Que en un proceso inmediato la prueba es muy difícil conseguirle porque se tiene poquísimos tiempo. Aun con todo, en el supuesto negado de que se asuma la responsabilidad por el delito de robo agravado, sin embargo, es evidente que los hechos se subsumirían como tentativa.
-
- En el presente caso no se ha probado la sustracción o atentado contra bienes jurídicos, al punto que las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, empero este extremo no ha merecido valoración en la sentencia de grado. En efecto, “A” menciona no reconocer ni por el rostro, ni características a los imputados, entonces se siembra serias dudas acerca de la participación delictiva, aun cuando el colegiado de juzgamiento únicamente los ha catalogado como una falta de recuerdo, pero tal situación es distinta a lo expresado por las agraviadas, pues claramente manifestaron no reconocerlos.
-
- Asimismo, se da por no probada la versión de los acusados acerca de la razón de su presencia por el lugar, de venir del Reservorio a donde fueron para ver el nivel del agua a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, pero esta actuación es arbitraria ya que no se ha formulado algún argumento válido para rechazarlo. La defensa del sentenciado “C” postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a una insuficiencia probatoria, porque no se ha enervado la presunción de inocencia. Alternativamente se plantea

la nulidad de la sentencia por grave afectación del debido proceso. Esto en atención a lo siguiente:

- En primer lugar, comparte la tesis exculpatoria de los otros abogados porque el caudal probatorio recogido en el plenario no determina la existencia de hecho delictuoso, tanto más si las agraviadas sostuvieron que el latrocinio fue con los vehículos en movimiento lo que habría implicado que se hayan lesionado. La intervención se produjo a la media hora, pero en ningún momento se verificó de algún barro.
-
- Que ninguna de las agraviadas ha reconocido a su defendido como participante en los hechos, lo que es peor, durante la detención policial no se realizó de modo alguno el reconocimiento en rueda de persona. “B” sostuvo en su declaración que al ser abordadas pidió al chofer que acelere y que al hacerlo los asaltantes se cayeron al barro, pero ninguna estaba con su ropa embarrada, no obstante que la intervención fue inmediata, lo que evidencia que han podido ser otros los asaltantes.
- Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, hombre de bien que carece de antecedentes, siendo evidente que fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, que el abogado de oficio le recomendó no declarar. Se presentaron diversas irregularidades como que en el juzgamiento se le cambió de abogado defensor, ya no era el anterior, sino que en ese momento le designaron otro, incluso llegó tarde y como desconocía el rema, le concedieron algunos minutos. Todas estas situaciones determinan la nulidad de la sentencia.
-

- No se ha acreditado el delito de robo agravado toda vez que no se ha probado con medio probatorio fehaciente el apoderamiento de los teléfonos celulares de las agraviadas del mismo modo que ni siquiera se ha acreditado la preexistencia de dichos bienes.
- Por todo ello, sostiene que no se ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba, ni se ha efectuado un correcto juicio de subsunción, como consecuencia de un deficiente análisis de los órganos de prueba, afectando el derecho a la debida motivación. La defensa del sentenciado “F” postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación fiscal, por una insuficiencia probatoria, al no haberse enervado la presunción de inocencia. Esto en atención a lo siguiente:
 - Que en juicio oral el efectivo policial Paico sostuvo que por la zona no, existe cobertura para celular.
- - Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, el mismo que fue coaccionado para que firmara las actas policiales.
- - Han explicado los motivos por los cuales estuvieron por el lugar, pero el colegiado no los ha valorado apropiadamente, es decir, no ha dado una explicación lógica.
- - También es determinante acotar que nunca se acreditó la preexistencia del bien sustraído consistente en el teléfono celular, habiendo quedado claro

que fue G. quien llamó telefónicamente denunciando el hecho, resultando contradictorio que habiéndosele sustraído su teléfono celular esta pudo luego hacer una llamada telefónica cuando se ha probado que en dicho lugar no existe señal para llamar.

- - Asimismo, nunca se realizó una diligencia de reconocimiento en la comisaría, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieron a la policía; al contrario, posteriormente las agraviadas sostuvieron que no reconocían a los acusados.
- - Por otro lado, se desconocía que uno de los sujetos portaba arma de fuego, y su existencia no les hace culpables del delito de robo agravado, cuando en verdad debe aplicarse las reglas de la lógica con lo que se llegará al convencimiento de que no se produjo ningún robo.

Posición del Ministerio Público:

Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, por cuanto se encuentra debidamente motivada. No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumados, teniéndose en cuenta que desde el momento que se produjo el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa, El efectivo policial Agustín Paico Araujo ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograrlos intervenir, por más de trescientos metros. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizó arma de fuego y cuchillo, este último de unos treinta centímetros. El acusado que portaba el arma sostuvo que lo llevaba en la cintura y que anteriormente sostuvo que lo había tenido en su poder tres años, pero ahora ha dicho que una semana.

CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

Primero. - Nociones Generales

1.1 Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que, al resolverse la impugnación esta, solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N.º 04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

1.2 No debe perderse de vista que en merito a lo previsto al art.425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstruida y anticipada; sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo el supuesto de zonas abiertas en el que el relato factico asumido por el Juez A. que como hecho probado a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.

Segunda. - Del factum de la imputación y la participación delictiva de los acusados

2.1.En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 159º de 1a Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2º numeral 24) literal “d”, y 139º

inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esta forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociéndose como de:

“(...) ineludible exigencia que la acusación, ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...). “De ahí que la imputación necesaria supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factor correspondiente, así como en la Legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”

2.2. En ese orden, en la sentencia apelada se asume haberse demostrado con solvencia los hechos que constituye la imputación en el presente caso, es decir, el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado regulado en el artículo 189°, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 del Código Penal, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis a las diecisiete horas con veinte minutos, a la altura del dique del reservorio Tinajones, cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas se dirigieron hacia la mototaxi donde iban las agraviadas, advirtiéndole “A” que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, que intento colocarse un pasamontañas por lo que grita: “choros, choros” quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontañas hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de sus cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a “A”; mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada “B”, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.

2.3.En principio, aun cuando se verifica que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación a los hechos probados, sin embargo, a consideración del Colegiado Superior, estamos en condiciones de sostener que, en efecto, el día y hora mencionados sí se produjo un ataque a las agraviadas “A” a la altura del dique del reservorio Tinajones, en circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca Korea conducida por “G”, por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales. Y este enunciado factico se acredita no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombradas agraviadas, sino por la denuncia oportuna que hicieron en la Comisaria de Chongoyape el mismo día de los hechos a las dieciocho horas, conforme al documento denominado “Acta de recepción de denuncia verbal” que ingresara al plenario, con el agregado que previa a la denuncia formal, se hizo la llamada telefónica informando del acontecimiento de otra forma no se explicaría la salida del personal policial hacia las inmediaciones del citado reservorio, además no se advierte ningún motivo razonable como para creer que ambas agraviadas informaron un hecho falso o que inventaron el ataque a sus personas.

2.4.Igualmente, aun cuando la defensa de los sentenciados cuestiona la sentencia por vincularlos con los hechos de la imputación, negando participación delictiva; sin embargo, resulta evidente la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente:

- i.** Porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y en juzgamiento, ambas agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron, un pasajero de cada moto quienes lo abordaron provistos con

arma de fuego y cuchillo respectivamente, que incluso el sujeto que portaba el revolver trato de ponerse un pasamontaña.

- ii.** Porque desde la denuncia policial, declaraciones.
- iii.** Porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictuosos reseñados, la sentencia de grado ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario, sabiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen su plan, toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...”* En efecto para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requirió la participación de los intervinientes en los hechos, sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones del reservorio Tinajones, abordándose a la moto taxi donde iban las agraviadas de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en lo que se conoce como plan común, participando cada uno de los involucrados y ejerciendo sus propias funciones.
- iv.** Porque, precisamente conforme se ha demostrado en el plenario los que conducían las motocicletas fueron “E” y “D”, pasajero del primero, “C” y del segundo, “F”; y resulta que durante el juzgamiento en mérito al principio de inmediación, se describió que “C” es de piel trigueña, cobriza oscura, de un metro cincuenta y siete centímetros, mientras que “F”, es de tez trigueña y

de un metro ochenta y cinco centímetros; los otros dos miden un metro sesenta y cinco centímetros cada uno, y cuando las agraviadas describieron a los pasajeros que descendieron de las motocicletas el que portaba el arma blanca media un metro cincuenta aprox. y era de tez morena y el que poseía el arma de fuego media un metro setenta aprox. es decir hay cierta similitud con los nombrados pasajeros, uno de baja estatura y el otro alto.

- v. Porque según los policías intervinientes cuando lograron divisarlos, estos dieron la vuelta a sus motocicletas y fugaron del lugar, sin que lleguen a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental.
- vi. Porque aun cuando los acusados han sostenido al unísono que su presencia en el lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el reservorio y así poder pescar, y que dicha faena lo harían al día siguiente; sin embargo es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agraviadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas y precisamente al llegar la policía por inmediaciones del lugar, logre advertir la presencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores y que entre ellos se mantiene vínculos por lazos de familiaridad y amistad más aún que en poder de ellos se hallara instrumentos que las víctimas declararon que se utilizaron durante el ataque esto es arma blanca, pasamontañas, y arma de fuego. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que como hemos señalado, aparte de ser coterráneos, están vinculados por lazos de familiaridad y amistad.

- vii.** Que entre ellos se mantiene vínculos por lazos de familiaridad y amistad más aún que en poder de ellos se hallara instrumentos que las víctimas declararon que se utilizaron durante el ataque esto es arma blanca, pasamontañas, y arma de fuego. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que como hemos señalado, aparte de ser coterráneos, están vinculados por lazos de familiaridad y amistad.
- viii.** Porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictuosos reseñados, la sentencia de grado ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario, sabiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen su plan, toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...”* En efecto para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requirió la participación de los intervinientes en los hechos, sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones del reservorio Tinajones, abordándose a la moto taxi donde iban las agraviadas de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en lo que se conoce como plan común, participando cada uno de los involucrados y ejerciendo sus propias funciones.

Tercera. - Acerca del grado de ejecución del delito contra el patrimonio

- 3.1** En primer lugar a consideración del Colegiado Superior; no existe inconveniente procesal en la calificación de la conducta en agravio de “B” como de imperfecta realización del tipo, en tanto en cuanto desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, sostuvo de forma coherente que a ella no le sustrajeron su celular ni otro objeto, que uno de los sujetos le intentó robar su celular por lo que colocó el equipo telefónico debajo de sus piernas. Consecuentemente, es evidente que los acusados al abordarla de forma amenazadora, portando arma blanca y arma de fuego, dieron inicio a la ejecución del delito de robo que decidieron cometer, pero debido a la hábil maniobra del conductor de la moto taxi que inmediatamente aceleró, no se pudo concretar ningún desapoderamiento de sus pertenencias por lo que resulta de aplicación lo previsto en el art. 16 del Código Penal, como en efecto lo asumió la acusación y el propio colegiado de juzgamiento.
- 3.2** Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada “C”, y que por eso fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firmó las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial.
- 3.3** Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada “C”, y que por eso fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firmó las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado

algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial. La Comisaria, conforme así lo sostuvieron en sus declaraciones previas, debidamente ingresados al plenario mediante lectura, lo que habría resultado inoficioso llevar adelante dicha diligencia.

Cuarta. - De graduación judicial de la pena

4.1 Conforme al razonamiento anterior, al haber quedado el caso en grado de tentativa, implica reducir la pena de manera prudencial tal como establece el artículo 16° del texto punitivo, y que además se condice con el Principio de Proporcionalidad el cual es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: ‘ La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho(...)’. Para lo cual concordamos con el profesor Carnelutti cuando señala: “(...) de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser sólo ejemplar, sino retributiva. Quizá se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la Pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser justa Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo.

4.2 En atención a los marcos punitivos del delito de robo con circunstancias agravantes, privación de libertad no menor de doce ni mayor de veinte, ante un hecho delictivo de imperfecta realización, determinar disminuir la pena por debajo del extremo mínimo. Al respecto, es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme reconoce V.P.S, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimos, como en efecto se presenta en el caso submateria.

Quinta. - De las costas procesales

En relación a las costas procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formulada por los sentenciados “F” y “C”, han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia y reformándose se absuelva de los cargos formulados, por lo que deberán asumir las costas; del proceso conforme a la norma legal invocada; no así los apelantes “E” y “D”, quienes alternativamente postularon que se revoque la sentencia y reformándola, se les condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa, habiéndose estimado sus agravios en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO** por unanimidad:

1. CONFIRMAR la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Lambayeque, que condenó a H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, Como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, previsto por el artículo 189°. primer párrafo, incisos 2, 3, y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 188°, en agravio de F.O.C.R y G.A.H.B.

2. REVOCAR la sentencia, en el extremo del grado de desarrollo del delito, la pena, impuesta y en el monto de la reparación civil; REFORMÁNDOLA los condenaron como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado en grado de tentativa, en agravio de F.O.C.R y G.A.H.B, imponiéndole a cada uno, NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, vencerá el treinta de enero de dos mil veinticinco: FIJARON en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil que Solidariamente deberán pagar los sentenciados a favor de las agraviarlas, trescientos soles para cada una de ellas. Con costas Del proceso solamente para los apelantes “F” y “C”, si los hubiera en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de Origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad</p>

				<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.1 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a

explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.1 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo

debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensionesees 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy Baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de localidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecerangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

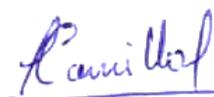
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N.º 00904-2016-0- 1706-JRPE-03, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Enero del 2023



Bachiller: Liseth Hortencia Carrillo Fuertes

DNI N.º 76145488